INFORME DE EJECUCIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	20 de abril de 2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2513.
Nombres y apellidos del contratista:	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL		
Fecha de inicio contrato:	16/01/2026	Fecha de finalización contrato:	15/07/2026
Valor total del contrato	25.958.400.	Valor para cobrar en este mes	4.326.400.
Periodo del informe:	tercer informe	Informe número:	03
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

CONTRACTUAL

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría. 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: 1) 08001233300020140054400 2) 08001233300020170135600 3) 08001233300020180093200 4) 08001233300020190081100 5) 08001233300020200011500 6) 08001233300020180026800 7) 08001310500120220038100 8) 08001310500120240026100 9) 08001310500119941184800 10) 08001310500220210013700 11)08001310500220220018900 12) 08001310500220190023400 13) 08001310500320140016100 14) 08001310500320200028300 15) 08001310500320170037000 16) 08001310500320160049400 17) 08001310500320160049700 18) 08001310500320180027400 19) 08001310500320200012000 20) 08001310500320070030200

entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. .9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.	21) 08001310500320130056600 22) 08001310500420210021600 23) 08001310500420210035800 24) 08001310500420230017500 25) 08001310500520180015801 26) 08001310500520180015700 27) 08001310500520180015900 28) 08001310500620140041100 29) 08001310500620230029800 30) 08001310500720130045100 31) 08001310500720210002200 32) 08001310500720170021800 33) 08001310500720160050900 34) 08001310500720210024800 35) 08001310500720140038901 36) 08001310500720170015100 37) 08001310500820190042700 38) 08001310500820200022100 39) 08001310500820220012900 40) 08001310500820160026400 41) 08001310501020160042201 42) 08001310501020180002700 43) 08001310501020190013900 44) 08001310501120150027600 45) 08001310501120160028300 46) 08001310501120230006400 47) 08001310501220170005800 48) 08001310501220190042100 49) 08001310501220190045200 50) 08001310501220210040600 51) 08001310501220220027500 52) 08001310501320160004400 53) 08001310501320140067600 54) 08001310501320190024900 55) 08001310501420160053700 56) 08001310501520170024500 57) 08001310501520190005000

15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.

16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.

17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.

18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.

19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.

20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o

58) 08001310501520230009500

59)08001310501520230022100

60) 08001310501620230003600

61) 08001333300120180001900

62) 08001333300120220035500

63) 08001333300220160005200

64) 08001333300220230014400

65) 08001333300220180030600

66) 08001333300220180030600

67) 08001333300320180035400

68) 08001333300320220028900

69) 08001333300320230007300

70) 08001333300520220014700

71) 08001333300520200021800

72) 08001333300520220015800

73) 08001333300520220021200

74) 08001333300520220020800

75) 08001333300520220036500

76) 08001333300520220015400

77) 08001333300520230007300

78) 08001333300620200012400

79) 08001333300620220015200

80) 08001333300620220012700

81) 08001333300620220014200

82) 08001333300620220023800

83) 08001333300720200021200

84) 08001333300820200008000

85) 08001333300820190022600

86)08001333300520190011400

87)08001333301020170011400

88)08001333301020220044000

89)08001333301120220017500

90)08001333301120220035000

91)08001333301220230029100

92)08001333301420180023600

93)08001333301520220026100

94)08001333301520220017500

contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	95)08001310501520130028900 PROCESOS CON ESTADOS. **1. Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0821 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Elsa María Rodríguez Méndez. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 16 de marzo de 2026 a las 11 am y esta se llevó la audiencia logro acuerdo por las partes el distrito de barranquilla voto negativo se da la terminación **2. Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0751 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Adriana Martínez leal. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 17 de marzo de 2026 a las 9 am, en esta audiencia las partes no logran acuerdo y suspenden la audiencia para el 21 de abril de 2026 a las 9 am. **3. Despacho:** Centro de conciliación notaria tercera de Barranquilla. **Radicado:** 0335 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Rogers Flórez Arévalo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 17 de marzo de 2026 a las 11 am, en esta audiencia las partes no llegan acuerdo y se suspende para el día 06 de abril de 2026 este día se ordena enviar al juez civil municipal de barranquilla para que sea este quien resuelva a cerca de la insolvencia. **4. Despacho:** Juzgado Segundo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500220220018900 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Diana López Escobar. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** El día 17 de marzo de 2026 a las 10 30 am se realizó la audiencia de fallo en el cual resolvió: declarar probada la excepción de falta de agotamiento de vía gubernativa propuesta por la demandada Distrito de Barranquilla se envió en apelación de la parte demandante en el efecto devolutivo se suspende la audiencia y se fija para el día 10 de junio de 2026 a las 3 pm para pruebas alegatos y fallo. **5. Despacho:** Juzgado segundo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500220210013700 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Mario de Jesús Quiroz Romero. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y Dirección Distrital de Liquidaciones.

	Actuación: En estado 23 del 17 de marzo de 2026 en auto de fecha 16 de marzo de 2026 decide aprobar la liquidación de costas por valor de $ 7.732.581 estas a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones. **6. Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0856 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Abner Pérez Turizo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 18 de marzo de 2026 a las 9 30 am, en esta audiencia las partes no logran acuerdo y suspenden la audiencia para el 22 de abril de 2026 a las 9 am. **7. Despacho:** Juzgado Quinto Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500520250011000 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Orline Isabel Cardenas Rivera. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado del 18 de marzo de 2026 auto de fecha 17 de marzo de 2026 admitir la contestación de la demanda presentada por el Distrito de Barranquilla y admitir el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros y mantiene por 5 días en secretaria de la contestación de tus Abuelas Barranquilla S.A.S. **8. Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Santa Marta. **Radicado:** 00420230028800 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Flor maría Ibarra de levis. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 18 de marzo de 2026 se dicta auto en el cual se suspende la audiencia y el día 19 de marzo de 2026 se dicta auto en la cual se declara falta de jurisdicción de conocer el proceso y se ordena enviar al juez administrativo de Barranquilla. **9. Despacho:** Juzgado Quince Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500152023000950 0 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Luis Enrique Pacheco Altamar. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** El día 18 de marzo de 2026 a las 02 00 pm se realizó la audiencia de pruebas testimoniales se suspende la audiencia y se fija para el día 20 de abril de 2026 a las 2 pm para pruebas alegatos y fallo. **10. Despacho:** Juzgado Catorce Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501420200016800 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Alberto de Jesús Hernández Martínez. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y Dirección Distrital de Liquidaciones.

	Actuación: En auto de fecha 18 de marzo de 2026 decide aprobar la liquidación de costas por valor de $ 2.135.250 estas a cargo del Distrito de Barranquilla. **11. Despacho:** Juzgado Sexto Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500620230029800 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Rafael Flórez Padilla. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla. **Actuación:** El día 19 de marzo de 2026 a las 8 30 am se suspende la audiencia y en estado 11 del 25 de marzo de 2026 auto de fecha 24 de marzo de 2026 audiencia para el día 13 de mayo de 2026 a las 3 pm audiencia de pruebas alegatos y fallo. **12 Despacho:** Juzgado veintinueve 29 Laboral del circuito de Bogotá. **Radicado:** 29 – 2024 00194- 00 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Yedssei Guerrero Vargas. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de marzo de 2026 a las 11 30 am se realizo la audiencia de pruebas alegatos y fallo se suspendió para el día 26 de marzo de 2026 a las 08 15 am se dicta sentencia condenar a Protección SA al pago de la devolución de los aportes y se absuelve al Distrito de barranquilla sin recurso alguno y se ordena enviar al Tribunal Superior Sala Laboral de Bogotá para surtir el grado de consulta. **13 Despacho:** Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. **Radicado:** 0769 – 25. **Medio:** Insolvencia de persona natural. **Demandante** Luis Alberto Gonzalez Romero. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 19 de marzo de 2026 a las 02 00 Pm, se realizó la audiencia en la misma se suspende esta para el día 24 de abril de 2026 a las 2 pm para continuar con la audiencia. **14. Despacho:** Corte suprema de justicia sala laboral MAG ponente Dr. Luis Benedicto Herrera Diaz. **Medio:** Acción de Tutela. **Demandante** Ledys Insignares de la Cruz **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** El día 20 de marzo de 2026 se presenta escrito de la Contestación de la Acción de Tutela. **15 Despacho:** Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla. **Rad 05 –** 2018 -0015900. **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Hernando Hernández Valderrama. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros.

	Actuación: Estado 14 del día 20 de Marzo de 2026 se dicta auto de fecha 19 de marzo de 2026 obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior en el cual confirma la providencia de fecha 25 de mayo de 2023 sin costas en esta instancia.
	16 **Despacho:** Juzgado 03 Laboral del Circuito de Barranquilla. **Radicado:** 03- 2022 -0021200 **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Ingris Algarin Palma. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado 28 del 27 de marzo de 2026 auto de fecha 26 de marzo de 2026 decide notificar a la señora Beatriz del Vecchio Rodríguez por servicio postal negar la nulidad por mi presentada tener por no contestada la demanda reconocer personería para actuar al suscrito.
	17 **Despacho:** Juzgado Catorce Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501420240002400 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Elsa segunda muñoz Ochoa. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** Estado 28 del 06 de abril de 2026 auto de fecha 27 de marzo de 2026 decide la liquidación de las costas y señálese como agencias en derecho la suma de $ 2.857.000. a cargo del Distrito de Barranquilla y a favor del demandante.
	18 **Despacho:** Juzgado primero Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500120230002900 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Silza Meriño Polo. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. **Actuación:** El día 06 de abril de 2026 a las 8 am se realizó la audiencia de pruebas en la cual se llevaron a cabo los interrogatorios de partes a la demandante y testimonios se suspendió la audiencia y se fijó para continuación de pruebas alegatos y fallo para el día 28 de abril de 2026 a la 11 am.
	19 **Despacho:** Tribunal Superior Sala laboral de Barranquilla Juzgado segundo Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310500220210004201 RAD Int 78.167. **Mag ponente:** Lisbeth del socorro Niebles Mejia. **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Baldomero Pérez Caro. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. Estado 53 del 07 de abril de 2026 en auto de fecha 06 de abril de 2026 admitir el recurso de apelación y corre traslado por 5 días alegar a las partes 08 de abril de 2026 se presenta alegatos de conclusión.

	20 **Despacho:** Juzgado 08 Laboral del Circuito de Barranquilla. **Radicado:** 03- 2025 -0012200 **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Edgar Castilla Lara. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado del 07 de abril de 2026 auto de fecha 27 de marzo de 2026 decide notificar por conducta concluyente a la demandada EFISERVICIOS SAS y mantiene en secretaria 05 días la contestación de la demanda a las demandadas, el día 08 de abril de 2026 se presenta escrito de subsanación por el suscrito pendiente señalar fecha. **21** **Despacho:** Juzgado Primero administrativo del Circuito de Barranquilla. **Rad 01 –** 2022 -0035500. **Medio:** Nulidad y restablecimiento de derechos. **Demandante Elsy** del Carmen Iriarte Benavidez. **Demandada.** Distrito Especial industrial y portuario de Barranquilla y otros. **Actuación:** Estado del día 09 de abril de 2026 se dicta auto de fecha 08 de abril de 2026 obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior en el cual confirma la providencia hacer las anotaciones en el SAMAI una vez realizadas las mismas archívese el expediente. **22** **Despacho:** Tribunal Superior Sala laboral de Barranquilla Juzgado once Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501120230034401 rad 78.332. **Mag ponente:** Deysi María Diazgranados Insignares. **Medio:** Ordinario laboral. **Demandante** Nestor Mejia de la Hoz. **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla y otros. El día 13 de abril de 2026 se presenta alegatos de conclusión. **23** **Despacho:** Juzgado Catorce Laboral del circuito de Barranquilla. **Radicado:** 08001310501420220005200 **Medio:** ordinario laboral. **Demandante** Hilda Ruiz Gutiérrez **Demandada.** Distrito especial industrial y portuario de barranquilla. **Actuación:** El día 14 de abril de 2026 a las 10 30 am se suspende la audiencia programada por incapacidad de la juez pendiente nueva fecha por estado.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de

la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

CORREOS
CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



NICOLÁS ELÍAS MOLINARES CORONELL. -
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.

ANEXOS

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 2

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor(a)

ELSA MARÍA RODRÍGUEZ MÉNDEZ

C.C. 33.165.987

Radicado: 08-2025

Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P. (modificado por el artículo 19 de la Ley 2445 de 2025) inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **ELSA MARIA RODRIGUEZ MENDEZ** admitido el 16 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO			

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - IMPUESTO PREDIAL 2019, 2020,2021, 2022,2023, 2024,2025 Y 20262019, 2020,2021, 2022,2023, 2024,2025 Y 2026 01040000046300220000000000	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA TP 105 805 DEL C.S.J CORREO ELECTRONICO MOLINICOMARY@GMAIL.COM Y notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	$ 10.113.000	2,15%
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - IMPUESTO VEHICULAR 2023-2025	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA TP 105 805 DEL C.S.J CORREO ELECTRONICO MOLINICOMARY@GMAIL.COM Y notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	$ 794.000	0,17%
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - IMPUESTO VEHICULAR 2023-2025 PLACA	Martin elias peñaranda stevenson, cédula 1143129163 tp 252499 apoderado de la gobernacion del atlantico martinelias0804@gmail.com	$ 504.000	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 11.411.000**	**2,32%**
QUINTA CLASE			
BANCOLOMBIA S.A. (obligacion No. **6539	AUSENTE	$ 10.886.000	2,32%
BANCOLOMBIA S.A. (obligacion No.**9654	AUSENTE	$ 831.000	0,18%
BANCOLOMBIA S.A. (obligacion No.**0942	AUSENTE	$ 3.428.000	0,73%
BANCOLOMBIA S.A. (obligacion No.**0938	AUSENTE	$ 2.112.000	0,45%
BANCOLOMBIA S.A.(obligacion No. **0936	AUSENTE	$ 5.717.000	1,22%
BANCO POPULAR TC (obligacion No.**9391	AUSENTE	$ 1.745.000	0,37%
BANCO POPULAR (obligacion No.TC **8186	AUSENTE	$ 6.033.000	1,28%
BANCO POPULAR LIBRANZA (obligacion No.**0705	AUSENTE	$ 130.240.000	27,71%
ALFONSOEME (obligacion No.	AUSENTE	$ 33.000.000	7,02%
FONDO NACIONAL DE GARANTIA (obligacion No.	AUSENTE	$ 1.700.000	0,36%
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMPARENDO 08001000000027164274	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA TP 105 805 DEL C.S.J CORREO ELECTRONICO MOLINICOMARY@GMAIL.COM Y notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	$ 438.000	0,09%

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMPARENDO 08001000000033606438	NICOLAS MOLINARES CORONELL CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA TP 105 805 DEL C.S.J CORREO ELECTRONICO MOLINICOMARY@GMAIL.COM Y notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	$ 468.000	0,10%
COVINOC - OVETEX (obligacion No.	AUSENTE	$ 22.000.000	4,68%
			0,00%
		$ 218.598.000	**46,51%**
CREDITOS POSTERGADOS (CON DERECHO DE VOTO)			
RONNY JOSE PACHECO RODRIGUEZ	AUSENTE	$ 190.000.000	40,42%
MARTIN ANTONIO PACHECO RODRIGUEZ	AUSENTE	$ 50.000.000	10,64%
TOTAL ACREENCIAS POSTERGADAS (CON DERECHO DE VOTO)		**$ 240.000.000**	**51,06%**
TOTAL ACREENCIAS POSTERGADAS (CON Y SIN DERECHO A VOTO)			
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 470.009.000**	**99,89%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 470.009.000**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**2,51%**
PAULA TURBAY CC 1140872122 TP 418923 CORREO INFO@INSOLVEC.COM			

CONTROL DE LEGALIDAD

Se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. (modificado por el artículo 19 de la Ley 2445 de 2025) se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

Los apoderados de la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación no contaban con las certificaciones de las obligaciones.

La doctora Paula Turbay apoderada de la deudora manifiesta que enviaron un derecho de petición al Banco Popular, debido que le continuaron realizando descuento, dicha respuesta no ha sido enviada por la entidad, se verifica si la Notaria notifico la suspensión el cual esta fue enviada con fecha 19 de diciembre de 2025 a la entidad Banco Popular.

En este sentido:

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia para requerir a los acreedores ausentes, y los apoderados de la Alcaldía de Barranquilla y Gobernación de Bolivar.

2. **REQUERIR** a todos los acreedores ausentes.

3. **FIJAR** el día **dos (2) de febrero de 2026** a las **3:00 p.m.** horas para continuar la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en el link https://meet.google.com/fdq-vnak-qdu

 Cúmplase,

DIANA PATRICIA MANGA GUERRERO
Operador de Insolvencia
C.C. 22.533.100
T.P. 425531
Tel. 3103377160
dianamanga@doraaaron.com

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 8

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ADRIANA PATRICIA MARTINEZ LEAL
CC. 57.415.564

Radicado: 0751 – 2025

Barranquilla, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **Adriana Patricia Martinez Leal**, admitido el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
SEGUNDA CLASE			
Porsche Movilidad (Crédito vehículo 9406)	Erika Mercedes Fontecha González CC 1030612798 TP 401136 correo:	$ 91.614.000	20,08%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$ 91.614.000**	**20,08%**
QUINTA CLASE			
RENA WARE	AUSENTE	$ 967.256	0,21%
Banco Davivienda (Libre inversión 3039)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 173.150.000	37,94%
Banco Davivienda (Credito rotativo 2461)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 15.628.475	3,42%

Banco Davivienda (Tarjeta de Crédito 1524)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 15.747.328	3,45%
Banco Serfinanza (Tarjeta de Crédito)	AUSENTE	$ 1.877.000	0,41%
Banco BBVA (TC 474568)	José Ignacio Rodríguez Pérez tp 186626 cc 79562696 6juridico.delvallea@gmail.com 3005187214	$ 7.200.000	1,58%
Movistar	AUSENTE	$ 88.000	0,02%
Claro	AUSENTE	$ 54.000	0,01%
YACIP ALONSO VERGEL SANCHEZ	cc 8756071 correo: vergelyacip@gmail.com	$ 30.000.000	6,57%
HERNANDO ARTURO QUIJANO	AUSENTE	$ 120.000.000	26,30%
Alcaldia de Barranquilla - comparendo	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo: molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505		0,00%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 364.712.059**	**79,92%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 456.326.059**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**73,05%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - María José Jiménez Villalba, cc 1068417121 y tp: 401857, correo: jimenezvmariajose99@gmail.com, celular: 3044866931

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
SEGUNDA CLASE							

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

Porsche Movilidad (Crédito vehículo 9406)	Erika Mercedes Fontecha González CC 1030612798 TP 401136 correo:	$ 91.614.000	$ 95.298.928	CONCILIADA	$9.405.429	$0	$3.929.815	
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$ 91.614.000**	**$ 95.298.928**	**$ -**	**$9.405.429**	**$0**	**$3.929.815**	
QUINTA CLASE								
RENA WARE	AUSENTE	$ 967.256			$0	$0	$0	
Banco Davivienda (Libre inversión 3039)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 173.150.000	$ 143.304.464	CONCILIADA	$29.430.935	$1.181.923	$1.602.983	
Banco Davivienda (Credito rotativo 2461)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 15.628.475	$ 12.813.590	CONCILIADA	$2.090.885	$403.827	$111.397	
Banco Davivienda (Tarjeta de Crédito 1524)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 15.747.328	$ 13.362.660	CONCILIADA	$1.727.775	$27.643	$40.930	
Banco Serfinanza (Tarjeta de Crédito)	AUSENTE	$ 1.877.000			$0	$0	$0	
Banco BBVA (TC 474568)	José Ignacio Rodríguez Pérez tp 186626 cc 79562696 6juridico.delvallea@gmail.com 3005187214	$ 7.200.000	$ 7.294.377	CONCILIADA	$1.944.928	$44.133	$0	
Movistar	AUSENTE	$ 88.000			$0	$0	$0	
Claro	AUSENTE	$ 54.000			$0	$0	$0	
YACIP ALONSO VERGEL SANCHEZ	cc 8756071 correo: vergelyacip@gmail.com	$ 30.000.000	$ 30.000.000	CONCILIADA	$0	$0	$0	
HERNANDO ARTURO QUIJANO	AUSENTE	$ 120.000.000			$0	$0	$0	

Alcaldia de Barranquilla - comparendo	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo: molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505		$ 1.872.907	CONCILIADA	$0	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 364.712.059**	**$ 208.647.998**	**$ -**	**$35.194.523**	**$1.657.526**	**$1.755.310**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 456.326.059**	**$ 303.946.926**		**$ 44.599.952**	**$ 1.657.526**	**$ 5.685.125**	

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa. En consecuencia, el valor de las acreencias y el derecho a voto queda establecido de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
SEGUNDA CLASE			
Porsche Movilidad (Crédito vehículo 9406)	Erika Mercedes Fontecha González CC 1030612798 TP 401136 correo:	$ 95.298.928	22,32%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$95.298.928**	
QUINTA CLASE			
RENA WARE	AUSENTE	$ 967.256	0,23%
Banco Davivienda (Libre inversión 3039)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 143.304.464	33,57%
Banco Davivienda (Credito rotativo 2461)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 12.813.590	3,00%
Banco Davivienda (Tarjeta de Crédito 1524)	Harold Andrés Chaparro Agray CC 1019098759 TP 412.451 correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co 3124061017	$ 13.362.660	3,13%
Banco Serfinanza (Tarjeta de Crédito)	AUSENTE	$ 1.877.000	0,44%
Banco BBVA (TC 474568)	José Ignacio Rodríguez Pérez tp 186626 cc 79562696 6juridico.delvallea@gmail.com 3005187214	$ 7.294.377	1,71%
Movistar	AUSENTE	$ 88.000	0,02%
Claro	AUSENTE	$ 54.000	0,01%
YACIP ALONSO VERGEL SANCHEZ	cc 8756071 correo: vergelyacip@gmail.com	$ 30.000.000	7,03%

HERNANDO ARTURO QUIJANO	AUSENTE	$ 120.000.000	28,11%	
Alcaldia de Barranquilla - comparendo	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo: molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505	$ 1.872.907	0,44%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$331.634.254**		
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 426.933.182**	**100,00%**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**71,19%**	

NEGOCIACIÓN

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual pone a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

FECHA DEL ACUERDO	**21/04/2026**
PLAZO PARA INICIAR LOS PAGOS	**0**

Segunda clase: se solicita la condonación de intereses causados y futuros. Se reconocen los seguros.

SEGUNDA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,000 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$95.298.928**	
NUMERO DE CUOTAS		**36**	
CUOTA A PAGAR		**$2.647.192**	
Porsche Movilidad (Crédito vehículo 9406)	$95.298.928	100,00%	$2.647.192
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	**$95.298.928**	**100,00%**	**$2.647.192**

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 95.298.928	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 92.651.736	21/05/2026	$ 2.647.192
2	$ 92.651.736	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 90.004.543	21/06/2026	$ 2.647.192

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

3	$ 90.004.543	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 87.357.351	21/07/2026	$ 2.647.192
4	$ 87.357.351	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 84.710.158	21/08/2026	$ 2.647.192
5	$ 84.710.158	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 82.062.966	21/09/2026	$ 2.647.192
6	$ 82.062.966	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 79.415.773	21/10/2026	$ 2.647.192
7	$ 79.415.773	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 76.768.581	21/11/2026	$ 2.647.192
8	$ 76.768.581	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 74.121.388	21/12/2026	$ 2.647.192
9	$ 74.121.388	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 71.474.196	21/01/2027	$ 2.647.192
10	$ 71.474.196	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 68.827.004	21/02/2027	$ 2.647.192
11	$ 68.827.004	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 66.179.811	21/03/2027	$ 2.647.192
12	$ 66.179.811	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 63.532.619	21/04/2027	$ 2.647.192
13	$ 63.532.619	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 60.885.426	21/05/2027	$ 2.647.192
14	$ 60.885.426	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 58.238.234	21/06/2027	$ 2.647.192
15	$ 58.238.234	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 55.591.041	21/07/2027	$ 2.647.192
16	$ 55.591.041	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 52.943.849	21/08/2027	$ 2.647.192
17	$ 52.943.849	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 50.296.656	21/09/2027	$ 2.647.192
18	$ 50.296.656	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 47.649.464	21/10/2027	$ 2.647.192
19	$ 47.649.464	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 45.002.272	21/11/2027	$ 2.647.192
20	$ 45.002.272	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 42.355.079	21/12/2027	$ 2.647.192
21	$ 42.355.079	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 39.707.887	21/01/2028	$ 2.647.192

22	$ 39.707.887	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 37.060.694	21/02/2028	$ 2.647.192
23	$ 37.060.694	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 34.413.502	21/03/2028	$ 2.647.192
24	$ 34.413.502	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 31.766.309	21/04/2028	$ 2.647.192
25	$ 31.766.309	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 29.119.117	21/05/2028	$ 2.647.192
26	$ 29.119.117	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 26.471.924	21/06/2028	$ 2.647.192
27	$ 26.471.924	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 23.824.732	21/07/2028	$ 2.647.192
28	$ 23.824.732	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 21.177.540	21/08/2028	$ 2.647.192
29	$ 21.177.540	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 18.530.347	21/09/2028	$ 2.647.192
30	$ 18.530.347	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 15.883.155	21/10/2028	$ 2.647.192
31	$ 15.883.155	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 13.235.962	21/11/2028	$ 2.647.192
32	$ 13.235.962	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 10.588.770	21/12/2028	$ 2.647.192
33	$ 10.588.770	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 7.941.577	21/01/2029	$ 2.647.192
34	$ 7.941.577	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 5.294.385	21/02/2029	$ 2.647.192
35	$ 5.294.385	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ 2.647.192	21/03/2029	$ 2.647.192
36	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	$ -	$ 2.647.192	-$ 0	21/04/2029	$ 2.647.192

Quinta clase: se solicita la condonación de intereses causados, reconociendo el 0,7% N.M sobre los intereses futuros.

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,700 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$331.634.254**	
NUMERO DE CUOTAS		**60**	

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

CUOTA A PAGAR		**$6.788.012**	
RENA WARE	$967.256	0,29%	$19.798
Banco Davivienda (Libre inversión 3039)	$143.304.464	43,21%	$2.933.209
Banco Davivienda (Credito rotativo 2461)	$12.813.590	3,86%	$262.273
Banco Davivienda (Tarjeta de Crédito 1524)	$13.362.660	4,03%	$273.512
Banco Serfinanza (Tarjeta de Crédito)	$1.877.000	0,57%	$38.419
Banco BBVA (TC 474568)	$7.294.377	2,20%	$149.304
Movistar	$88.000	0,03%	$1.801
Claro	$54.000	0,02%	$1.105
YACIP ALONSO VERGEL SANCHEZ	$30.000.000	9,05%	$614.051
HERNANDO ARTURO QUIJANO	$120.000.000	36,18%	$2.456.204
Alcaldia de Barranquilla - comparendo	$1.872.907	0,56%	$38.335
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$331.634.254**	**100,00%**	**$6.788.012**

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERESES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 331.634.254	$ 2.321.440	$ 4.466.572	$ -	$ 6.788.012	$ 327.167.682	21/05/2029	$ 6.788.012
2	$ 327.167.682	$ 2.290.174	$ 4.497.838	$ -	$ 6.788.012	$ 322.669.843	21/06/2029	$ 6.788.012
3	$ 322.669.843	$ 2.258.689	$ 4.529.323	$ -	$ 6.788.012	$ 318.140.520	21/07/2029	$ 6.788.012
4	$ 318.140.520	$ 2.226.984	$ 4.561.029	$ -	$ 6.788.012	$ 313.579.491	21/08/2029	$ 6.788.012
5	$ 313.579.491	$ 2.195.056	$ 4.592.956	$ -	$ 6.788.012	$ 308.986.535	21/09/2029	$ 6.788.012
6	$ 308.986.535	$ 2.162.906	$ 4.625.106	$ -	$ 6.788.012	$ 304.361.429	21/10/2029	$ 6.788.012
7	$ 304.361.429	$ 2.130.530	$ 4.657.482	$ -	$ 6.788.012	$ 299.703.947	21/11/2029	$ 6.788.012
8	$ 299.703.947	$ 2.097.928	$ 4.690.085	$ -	$ 6.788.012	$ 295.013.862	21/12/2029	$ 6.788.012
9	$ 295.013.862	$ 2.065.097	$ 4.722.915	$ -	$ 6.788.012	$ 290.290.947	21/01/2030	$ 6.788.012
10	$ 290.290.947	$ 2.032.037	$ 4.755.976	$ -	$ 6.788.012	$ 285.534.971	21/02/2030	$ 6.788.012

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

11	$ 285.534.971	$ 1.998.745	$ 4.789.267	$ -	$ 6.788.012	$ 280.745.704	21/03/2030	$ 6.788.012
12	$ 280.745.704	$ 1.965.220	$ 4.822.792	$ -	$ 6.788.012	$ 275.922.912	21/04/2030	$ 6.788.012
13	$ 275.922.912	$ 1.931.460	$ 4.856.552	$ -	$ 6.788.012	$ 271.066.360	21/05/2030	$ 6.788.012
14	$ 271.066.360	$ 1.897.465	$ 4.890.548	$ -	$ 6.788.012	$ 266.175.812	21/06/2030	$ 6.788.012
15	$ 266.175.812	$ 1.863.231	$ 4.924.782	$ -	$ 6.788.012	$ 261.251.030	21/07/2030	$ 6.788.012
16	$ 261.251.030	$ 1.828.757	$ 4.959.255	$ -	$ 6.788.012	$ 256.291.775	21/08/2030	$ 6.788.012
17	$ 256.291.775	$ 1.794.042	$ 4.993.970	$ -	$ 6.788.012	$ 251.297.806	21/09/2030	$ 6.788.012
18	$ 251.297.806	$ 1.759.085	$ 5.028.928	$ -	$ 6.788.012	$ 246.268.878	21/10/2030	$ 6.788.012
19	$ 246.268.878	$ 1.723.882	$ 5.064.130	$ -	$ 6.788.012	$ 241.204.748	21/11/2030	$ 6.788.012
20	$ 241.204.748	$ 1.688.433	$ 5.099.579	$ -	$ 6.788.012	$ 236.105.169	21/12/2030	$ 6.788.012
21	$ 236.105.169	$ 1.652.736	$ 5.135.276	$ -	$ 6.788.012	$ 230.969.893	21/01/2031	$ 6.788.012
22	$ 230.969.893	$ 1.616.789	$ 5.171.223	$ -	$ 6.788.012	$ 225.798.670	21/02/2031	$ 6.788.012
23	$ 225.798.670	$ 1.580.591	$ 5.207.422	$ -	$ 6.788.012	$ 220.591.248	21/03/2031	$ 6.788.012
24	$ 220.591.248	$ 1.544.139	$ 5.243.873	$ -	$ 6.788.012	$ 215.347.375	21/04/2031	$ 6.788.012
25	$ 215.347.375	$ 1.507.432	$ 5.280.581	$ -	$ 6.788.012	$ 210.066.794	21/05/2031	$ 6.788.012
26	$ 210.066.794	$ 1.470.468	$ 5.317.545	$ -	$ 6.788.012	$ 204.749.250	21/06/2031	$ 6.788.012
27	$ 204.749.250	$ 1.433.245	$ 5.354.767	$ -	$ 6.788.012	$ 199.394.482	21/07/2031	$ 6.788.012
28	$ 199.394.482	$ 1.395.761	$ 5.392.251	$ -	$ 6.788.012	$ 194.002.231	21/08/2031	$ 6.788.012
29	$ 194.002.231	$ 1.358.016	$ 5.429.997	$ -	$ 6.788.012	$ 188.572.235	21/09/2031	$ 6.788.012

30	$ 188.572.235	$ 1.320.006	$ 5.468.007	$ -	$ 6.788.012	$ 183.104.228	21/10/2031	$ 6.788.012
31	$ 183.104.228	$ 1.281.730	$ 5.506.283	$ -	$ 6.788.012	$ 177.597.946	21/11/2031	$ 6.788.012
32	$ 177.597.946	$ 1.243.186	$ 5.544.827	$ -	$ 6.788.012	$ 172.053.119	21/12/2031	$ 6.788.012
33	$ 172.053.119	$ 1.204.372	$ 5.583.640	$ -	$ 6.788.012	$ 166.469.479	21/01/2032	$ 6.788.012
34	$ 166.469.479	$ 1.165.286	$ 5.622.726	$ -	$ 6.788.012	$ 160.846.753	21/02/2032	$ 6.788.012
35	$ 160.846.753	$ 1.125.927	$ 5.662.085	$ -	$ 6.788.012	$ 155.184.668	21/03/2032	$ 6.788.012
36	$ 155.184.668	$ 1.086.293	$ 5.701.720	$ -	$ 6.788.012	$ 149.482.948	21/04/2032	$ 6.788.012
37	$ 149.482.948	$ 1.046.381	$ 5.741.632	$ -	$ 6.788.012	$ 143.741.317	21/05/2032	$ 6.788.012
38	$ 143.741.317	$ 1.006.189	$ 5.781.823	$ -	$ 6.788.012	$ 137.959.494	21/06/2032	$ 6.788.012
39	$ 137.959.494	$ 965.716	$ 5.822.296	$ -	$ 6.788.012	$ 132.137.198	21/07/2032	$ 6.788.012
40	$ 132.137.198	$ 924.960	$ 5.863.052	$ -	$ 6.788.012	$ 126.274.146	21/08/2032	$ 6.788.012
41	$ 126.274.146	$ 883.919	$ 5.904.093	$ -	$ 6.788.012	$ 120.370.053	21/09/2032	$ 6.788.012
42	$ 120.370.053	$ 842.590	$ 5.945.422	$ -	$ 6.788.012	$ 114.424.631	21/10/2032	$ 6.788.012
43	$ 114.424.631	$ 800.972	$ 5.987.040	$ -	$ 6.788.012	$ 108.437.591	21/11/2032	$ 6.788.012
44	$ 108.437.591	$ 759.063	$ 6.028.949	$ -	$ 6.788.012	$ 102.408.642	21/12/2032	$ 6.788.012
45	$ 102.408.642	$ 716.860	$ 6.071.152	$ -	$ 6.788.012	$ 96.337.490	21/01/2033	$ 6.788.012
46	$ 96.337.490	$ 674.362	$ 6.113.650	$ -	$ 6.788.012	$ 90.223.841	21/02/2033	$ 6.788.012
47	$ 90.223.841	$ 631.567	$ 6.156.445	$ -	$ 6.788.012	$ 84.067.395	21/03/2033	$ 6.788.012
48	$ 84.067.395	$ 588.472	$ 6.199.540	$ -	$ 6.788.012	$ 77.867.855	21/04/2033	$ 6.788.012

49	$ 77.867.855	$ 545.075	$ 6.242.937	$ -	$ 6.788.012	$ 71.624.917	21/05/2033	$ 6.788.012
50	$ 71.624.917	$ 501.374	$ 6.286.638	$ -	$ 6.788.012	$ 65.338.280	21/06/2033	$ 6.788.012
51	$ 65.338.280	$ 457.368	$ 6.330.644	$ -	$ 6.788.012	$ 59.007.635	21/07/2033	$ 6.788.012
52	$ 59.007.635	$ 413.053	$ 6.374.959	$ -	$ 6.788.012	$ 52.632.677	21/08/2033	$ 6.788.012
53	$ 52.632.677	$ 368.429	$ 6.419.583	$ -	$ 6.788.012	$ 46.213.093	21/09/2033	$ 6.788.012
54	$ 46.213.093	$ 323.492	$ 6.464.521	$ -	$ 6.788.012	$ 39.748.573	21/10/2033	$ 6.788.012
55	$ 39.748.573	$ 278.240	$ 6.509.772	$ -	$ 6.788.012	$ 33.238.800	21/11/2033	$ 6.788.012
56	$ 33.238.800	$ 232.672	$ 6.555.341	$ -	$ 6.788.012	$ 26.683.460	21/12/2033	$ 6.788.012
57	$ 26.683.460	$ 186.784	$ 6.601.228	$ -	$ 6.788.012	$ 20.082.232	21/01/2034	$ 6.788.012
58	$ 20.082.232	$ 140.576	$ 6.647.437	$ -	$ 6.788.012	$ 13.434.795	21/02/2034	$ 6.788.012
59	$ 13.434.795	$ 94.044	$ 6.693.969	$ -	$ 6.788.012	$ 6.740.826	21/03/2034	$ 6.788.012
60	$ 6.740.826	$ 47.186	$ 6.740.826	$ -	$ 6.788.012	$ -	21/04/2034	$ 6.788.012

Ante la anterior propuesta, el apoderado de Banco Davivienda solicita se tenga en cuenta un periodo de espera de 12 meses, reconociendo el 1,8% N.M sobre los intereses futuros.

Asi mismo, la apoderada de Porshe solicita se tenga en cuenta un plazo de 24 meses, reconociendo el 0.6% N.M sobre los intereses futuros y, se acepte la cláusula de incumplimiento.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que se evalúe la posibilidad de mejorar la propuesta de pago

2. **FIJAR** el día veintiuno (21) de abril de 2026 a las 10:00 a.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,

NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 5

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
ROGERS AURELIO FLOREZ AREVALO

CC. 72.236.990
Radicado: 0825-2025

Barranquilla, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Rogers Aurelio Florez Arevalo** admitido el 15 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
QUINTA CLASE				
REFINANCIA ADM FAFP JCAP CFG Cesionario Itau No 0122	AUSENTE	$ 1.352.000		2,00%
Banco Itau	AUSENTE	$ 49.212.000		72,95%
Banco Serfinaza TC No. 3473	AUSENTE	$ 2.305.000		3,42%
Banco Bancolombia Credito No. 9637	AUSENTE	$ 10.778.000		15,98%
Banco Bancolombia Credito No. 7352	AUSENTE	$ 1.371.000		2,03%
Banco Bancolombia Credito No. 8494	AUSENTE	$ 32.000		0,05%
Banco Bancolombia Credito No. 8495	AUSENTE	$ 547.000		0,81%
Banco Bancolombia Credito No. 9668	AUSENTE	$ 57.000		0,08%
Banco Bancolombia Credito No. 9669	AUSENTE	$ 1.106.000		1,64%

Banco Bancolombia Credito No. 0949	AUSENTE	$	493.000		0,73%
Banco Bancolombia Credito No.7351	AUSENTE	$	75.000		0,11%
Claro Colombia Telecomunicaciones S.A. Credito No. 1951	AUSENTE	$	135.000		0,20%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$**	**67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$**	**67.463.000**	**$ -**	**100,00%**
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$**	**67.463.000**	**$ -**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					**0,00%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): Yenis María Criales Granados - C.C. 22.736.201 - T.P. 137.551 - Correo: yenismcriales@gmail.com

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
QUINTA CLASE							
REFINANCIA ADM FAFP JCAP CFG Cesionario Itau No 0122	AUSENTE	$ 1.352.000					
Banco Itau	AUSENTE	$ 49.212.000					
Banco Serfinaza TC No. 3473	AUSENTE	$ 2.305.000					
Banco Bancolombia Credito No. 9637	AUSENTE	$ 10.778.000					

Banco Bancolombia Credito No. 7352	AUSENTE	$ 1.371.000						
Banco Bancolombia Credito No. 8494	AUSENTE	$ 32.000						
Banco Bancolombia Credito No. 8495	AUSENTE	$ 547.000						
Banco Bancolombia Credito No. 9668	AUSENTE	$ 57.000						
Banco Bancolombia Credito No. 9669	AUSENTE	$ 1.106.000						
Banco Bancolombia Credito No. 0949	AUSENTE	$ 493.000						
Banco Bancolombia Credito No.7351	AUSENTE	$ 75.000						
Claro Colombia Telecomunicaciones S.A. Credito No. 1951	AUSENTE	$ 135.000						
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 67.463.000**	**$ -**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**		**$ -**	**$ -**	**$ -**	
TOTALES ACREENCIAS INCLUYENDO ACREEDORES SIN DERECHO A VOTO		**$ 67.463.000**	**$ -**		**$ -**	**$ -**	**$ -**	

Se deja constancia que en esta sesión solo asistió el apoderado de la Alcaldía de Barranquilla, junto con la apoderada del deudor.

Por otro lado, el apoderado del distrito de Barranquilla, informa que no hay acreencias de impuesto predial, sin embargo, está pendiente de los certificados para verificar si existen acreencias a nombre del deudor por comparendos y/o multas.

Sin pluralidad y sin quorum.

En ese sentido, la etapa no se encuentra precluida.

Así las cosas,

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de lograr la pluralidad y el quorum y continuar con la relacionar acreencias.

2. **FIJAR** el día 17 de marzo de 2026 a las 11:00 a.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,

DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Ref.: Proceso ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DIANA ISABEL LOPEZ ESCOBAR.**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**
RADICADO: **08-001-31-05-002-2022-00189-00**.

Fecha de audiencia: 17 de marzo de 2025 a las 10 30 am.

Actuaciones surtidas en audiencia: SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones y fijación del litigio se resolvió la excepción previa de falta de reclamación administrativa prospero la misma y se apeló por la parte demandante pruebas con interrogatorios de parte a la demandante se programó la próxima audiencia para el día 10 de junio de 2026 a las 3 00 pm para pruebas alegatos y fallo.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

PROCESO: ORDINARIO
DTE: MARIO DE JESUS QUIROZ ROMERO
DDO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y OTROS
RAD: 08001310500220210013700
FECHA: MARZO 16 DE 2026

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente en liquidar las costas procesales.

Por lo anterior, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar la respectiva liquidación de costas a cargo de la entidad demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, Articulo 5°, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su tenor literal dice lo siguiente:

ARTÍCULO 5º. *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

✓ **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO**

Salario año 2025
$ 1.423.500

CONCEPTO	**VALOR**
Agencia en derecho Primera Instancia - 3%.	$ 4.885.581,68
Agencia en derecho Segunda Instancia (2 SMLMV).	$ 2.847.000,00
Impuesto de Timbre	$ 0
Arancel Judicial	$ 0
Gasto de notificación	$ 0
Auxiliares de la justicia	$ 0
Total	**$ 7.732.581,68**

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO
DTE: MARIO DE JESUS QUIROZ ROMERO
DDO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y OTROS
RAD: 08001310500220210013700
FECHA: MARZO 13 DE 2026

Barranquilla, a los dieciséis (16) día del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Acudiendo a los principios de celeridad y economía procesal, y a lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.732.581,68),** conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 17 días del mes de marzo de 2026, notifico la presente providencia de 16 fecha de marzo de 2026, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° 22.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 6

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
ABNER DAVID PEREZ TURIZO
CC. 72.003.211

Radicado: 0856 – 2025

Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Abner David Perez Turizo**, admitido el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA derecho de transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505	$ 1.220.351	1,60%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 1.220.351**	**1,60%**
QUINTA CLASE			
Banco Davivienda 5723	Erika Beatriz Zamudio Rodríguez C.c. 1121840530 T.P. 372.472 Cel: 318-8352933 E-mail: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 65.488.000	85,70%
ADMINISTRACIÓN CONJ. RESIDENCIAL VILLA C DEL MAR	AUSENTE	$ 9.704.274	12,70%

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$ 75.192.274**	**98,40%**
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO	**$ 76.412.625**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		**87,30%**

Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Laura Meliza Morales Parra C.C 1007185453 TP 447.092 correo: dramelizamorales@gmail.com - 3103296828

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE - FISCO							
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA derecho de transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505	$ 1.220.351	$ 269.100	CONCILIADA	$0	$0	$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 1.220.351**	**$ 269.100**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**
QUINTA CLASE							
Banco Davivienda 5723	Erika Beatriz Zamudio Rodríguez C.c. 1121840530 T.P. 372.472 Cel: 318-8352933 E-mail: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 65.488.000	$ 59.090.000	CONCILIADA	$0	$7.467.687	$12.164.249
ADMINISTRACIÓN	AUSENTE	$ 9.704.274			$0	$0	$0

CONJ. RESIDENCIAL VILLA C DEL MAR								
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 75.192.274**	**$ 59.090.000**	**$ -**	**$0**	**$7.467.687**	**$12.164.249**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 76.412.625**	**$ 59.359.100**		**$ -**	**$ 7.467.687**	**$ 12.164.249**	

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa. En consecuencia, el valor de las acreencias y el derecho a voto queda establecido de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA derecho de transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 correo molinicomary@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505	$ 269.100	0,39%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$269.100**	
QUINTA CLASE			
Banco Davivienda 5723	Erika Beatriz Zamudio Rodríguez C.c. 1121840530 T.P. 372.472 Cel: 318-8352933 E-mail: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 59.090.000	85,56%
ADMINISTRACIÓN CONJ. RESIDENCIAL VILLA C DEL MAR	AUSENTE	$ 9.704.274	14,05%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$68.794.274**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 69.063.374**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**85,95%**

NEGOCIACIÓN

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, sin embargo, la apoderada del deudor solicita se expongan las políticas de cada entidad con el fin de organizar la propuesta de pago acorde a las mismas.

- Banco Davivienda: se tenga en cuenta un plazo de 60 meses, reconociendo el 1,0% N.M sobre los intereses futuros. En caso de que exista un periodo de espera, este no debe superar los 12 meses y se debe reconocer el 1,0% N.M sobre los intereses de espera

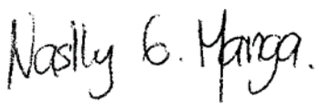
Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de organizar la propuesta de pago.

2. **FIJAR** el día 8 de abril de 2026 a las 04:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia, el cual se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

Cúmplase,



NASLLY GABRIELA MANGA F.
Operador de Insolvencia
C.C. 1010123475
T.P. 429068
Tel. 3103377160
gabymanga@doraaaron.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2026. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, las demandadas presentaron sendos escritos de contestación de demanda, asimismo llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



MAIRA MORA FERNÁNDEZ
Secretaria

Barranquilla, martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00148

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 –2025 – 00110 – 00
DEMANDANTE: ORLINES ISABEL CARDENAS RIVERA
DEMANDADO: TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S. y Solidariamente D.E.I.P.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 30 de octubre de 2025, se admitió la presente demanda, siendo notificada personalmente a la demandada en los términos del art. 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, el 12 de noviembre de 2025, tal como se acredita en las constancias de entrega emitidas por el servidor del correo institucional del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA allegó de contestación de demanda el 13 de noviembre de 2025, es decir, dentro de la oportunidad otorgada para ello, la cual examinada al alero del Art. 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se ajusta a los requisitos de forma y fondo que refieren las aludidas normas. Por tal motivo, se ADMITIRÁ.

A su vez, en escrito separado, llamó en garantía, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la medida en que, la demandada TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S. suscribió con esas compañías aseguradoras, pólizas de seguros para cubrir los riesgos relacionados con el cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, salarios y prestaciones sociales, con vigencia desde el año 2000 hasta el año 2025.

Al respecto, tenemos que, como la referida solicitud de llamamiento en Garantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN.

Del mismo modo TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S., por conducto de vocero judicial, remitió vía correo electrónico, escrito de contestación en fecha 13 de noviembre de 2025, no obstante, al inspeccionar dicho escrito de contradicción y verificados los requisitos de la referida réplica a la luz del art. 31 del CPTSS, se advierte que la misma adolece de las siguientes deficiencias:

- No se señaló el nombre del representante legal de TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S.
- No se allegó poder debidamente conferido al profesional del derecho DORAWIN JOSÉ GOMEZ SIERRA para que actúe en su representación,

conforme los lineamientos previstos en el inciso 2° del artículo 74 y del artículo 75 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

- No se aportó certificado de existencia y representación legal de TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S.
- Respecto de las pruebas se advierte que se adjuntaron documentales que no están relacionadas en el acápite de pruebas así:

 Anexo contrato 08-2021-4540
 Anexo contrato 08-2021-1320
 Contrato 012019002472
 Acta liquidación contrato de prestación de servicios

Conforme lo anterior, en los términos del parágrafo 3° del citado art. 31 del CPLSS, se devolverá la contestación por un lapso de cinco (05) días, a fin de que, **en escrito integrado**, **es decir, en un nuevo escrito que englobe la contestación ya corregida con sus anexos,** la demandada subsane las falencias antes señaladas, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el referido parágrafo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda, presentada oportuna y en legal forma por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA formulada por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el art. 110 del CGP y el art. 9 de la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía solicitados por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía, conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes de la comunicación del presente auto, a través de un mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, mensaje que debe contener adjunto, la providencia a notificar y la copia de la demanda para efectos del traslado, a fin de que la contesten con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPTSS y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, por intermedio de abogado titulado en ejercicio.

SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las llamadas en garantía deberán allegar los documentos relacionados en la demanda, así como en el llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: DEVOLVER la contestación de demanda presentada por TUS ABUELOS BARRANQUILLA S.A.S., por el término de cinco (05) días, a fin de que

subsane las falencias anotadas en las consideraciones de la providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 3° y parágrafo 3° del art. 31 del CPLSS.

OCTAVO: RECONOCER personería para representar los intereses del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a el Profesional del Derecho NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, identificado con C.C. No. 72122970 y T.P. No. 105805 del C.S.J.

cbo-CT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Islena De Jesus Lobo De La Cruz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d7659732cb16e87e8d467be0493d52e63d81b1285499b7ee413d410cb8430**

Documento generado en 17/03/2026 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-001-31-05-004-**2023-00288**-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA IBARRA DE LEWIS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, DEIP DE BARRANQUILLA Y UGPP

Santa Marta, Magdalena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Informe Secretarial. Paso al Despacho del señor juez la presente demanda para que decida respecto de la excepción previa de Falta de jurisdicción y competencia propuesta por la UGPP, en atención a que la audiencia programada para el día de hoy no se podrá adelantar debido a la solicitud de aplazamiento y renuncia de la apoderada del extremo activo. Ordene.

YUSELFIX CRUZ TELLER
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta, 18 de marzo de 2026

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándonos previo al inicio de la audiencia programada, procede el Despacho a resolver de fondo la excepción previa propuesta por la demandada UGPP, con la finalidad de darle celeridad al presente asunto.

El extremo pasivo, UGPP, sustenta la excepción en que el causante tenía la calidad de empleado público y la naturaleza de las entidades demandadas.

Téngase presente que, en el asunto de marras, lo pretendido por el extremo activo es la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente causada con el fallecimiento del señor MANUEL JOSÉ LEWIS MÓSQUERA (QEPD), reconocida mediante Resolución SUB199304 del 28 de julio de 2022 por parte de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en aras de establecer si este Despacho es competente para conocer del presente asunto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 5 del D.L. 3135 de 1968 respecto de las categorías de empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual, señala:

> *"**ARTICULO 5. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.** Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.*
>
> *Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos".*

De la misma manera, resulta relevante tener presente lo establecido en el art. 2.2.30.2.4. del Decreto, 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual establece:

> *"Régimen aplicable a los empleados públicos. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración nacional, departamental o municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma."*

En el mismo sentido, debe recordarse lo establecido en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, MP Isaura Vargas Díaz, radicado número 27883 del 6 de febrero de 2007, en la cual se señala:

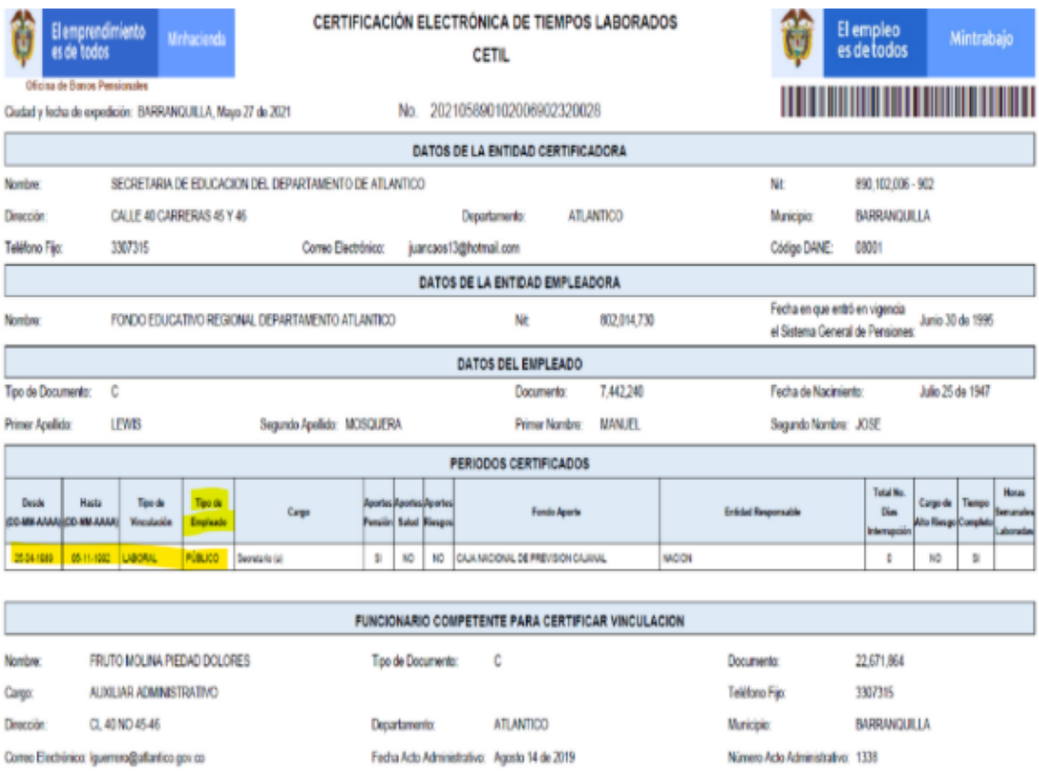
> *"Al respecto, conviene recordar los criterios que según la jurisprudencia son los que permiten concluir la calidad de trabajador oficial expuestos por la Corte en sentencia de 19 de marzo de 2004 (Radicación 21.403), en los siguientes términos:*
>
> *" ... Con tal fin reitera la Sala que son básicamente dos criterios que hay que tener en cuenta para clasificar, en una entidad territorial, a un servidor público, como empleado público o trabajador oficial, esto es, el factor orgánico relacionado con la naturaleza jurídica de la entidad del ente para la cual se laboró, y el funcional relativo a la actividad a la cual se dedicó aquél, para constatar si ella guarda relación directa o indirectamente con la construcción y sostenimiento de obras públicas.*
>
> *(...)*
>
> *Así, se expresó la Sala en sentencia de 4 de abril de 2001, Rad. 15143:*
>
> *"Así las cosas, como no es cualquier actividad la que otorga la condición de trabajador y, mucho menos, la que se ejecuta en una entidad o dependencia oficial, independientemente de su finalidad, sino aquella que se lleve a cabo en una obra pública, es por lo que se hace necesario demostrar, para cada caso concreto, no sólo la naturaleza de la labor desplegada sino, además, el carácter de obra pública respecto de la cual se realizaron las labores relacionadas con su construcción y mantenimiento; recordando que para tal efecto, la Corte ha aceptado como criterio orientador con tal fin, lo previsto por el artículo 81 del decreto 22 de 1983, así tal precepto se encuentre derogado."*

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante Resolución SUB22018 de 30 de enero de 2023, por medio de la cual se negó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor MANUEL JOSÉ LEWIS MÓSQUERA, la demandada,

COLPENSIONES, indicó que los tiempos aducidos por la reclamante correspondían a periodos público cotizados a otras cajas.

> Que es pertinente reiterar a la interesada que respecto de los públicos cotizados a otras cajas, esto es, del 01/10/1986 a 31/12/1986 la entidad responsable es el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y los tiempos comprendidos del 25/04/1989 a 05/11/1992 cotizados en CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL hoy UGPP, por tanto, estas entidades son las llamadas a reconocer la indemnización correspondiente por estos periodos, conforme lo ha establecido la ley:

Adicionalmente, la vinculada UGPP, en su es escrito contestación, al sustentar la presente excepción allegó pantallazo del CETIL No. 20210589010200690232002 8, el cual acredita que el causante, Manuel José Lewis Mosquera (QEPD), se desempeñó como "Auxiliar Administrativo" al servicio del Fondo Educativo Regional del Departamento del Atlántico entre abril de 1980 y noviembre de 1992. Esta certificación confirma, además, que su vinculación fue de naturaleza legal y reglamentaria, otorgándole la calidad de empleado público y no de trabajador oficial, adicionalmente, el régimen de seguridad social en discusión es administrado por entidades de derecho público, tal como la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN - CAJANAL hoy UGPP.



El emprendimiento es de todos · Minhacienda · Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

El empleo es de todos · Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Mayo 27 de 2021 — No. 20210589010200690232002 8

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO			Nit:	890.102.006 - 902
Dirección:	CALLE 40 CARRERAS 45 Y 46	Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA
Teléfono Fijo:	3307315	Correo Electrónico:	juancaos13@hotmail.com	Código DANE:	08001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEPARTAMENTO ATLANTICO	Nit:	802,014,730	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	7,442,240	Fecha de Nacimiento:	Julio 25 de 1947
Primer Apellido:	LEWIS	Segundo Apellido: MOSQUERA	Primer Nombre: MANUEL	Segundo Nombre: JOSE	

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
25-04-1989	05-11-1992	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	FRUTO MOLINA PIEDAD DOLORES	Tipo de Documento:	C	Documento:	22,671,864
Cargo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			Teléfono Fijo:	3307315
Dirección:	CL 40 NO 45-46	Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA
Correo Electrónico:	iguerrero@atlantico.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Agosto 14 de 2019	Número Acto Administrativo:	1330

De lo anterior, se puede concluir que la labor desempeñada no está directamente relacionada con la construcción y/o sostenimiento de una obra pública, por lo tanto, prima facie, no se logra establecer la, posible, calidad de trabajador oficial, lo que no permite a este Despacho avocar conocimiento del presente asunto.

De lo expuesto se colige que la jurisdicción competente para conocer del presente asunto es la Contencioso Administrativa, a la cual, se reitera, le corresponde conocer de los procesos originados en los conflictos de los empleados públicos y las entidades estatales donde ejercen funciones, circunstancia que se evidencia en el presente caso, máxime cuando por disposición del artículo 16 del C.G.P., ***"la***

jurisdicción y la falta de competencia por los factores subjetivos y funcional son improrrogables", y es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes, conforme al artículo 29 de la misma obra legal.

Por lo anterior, de conformidad, también, con el artículo 104, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, así como su seguridad social, siempre que el régimen esté administrado por una persona de derecho público.

De la misma manera se debe tener presente lo establecido por la Corte Constitucional, en el Auto 397 de 2024, que reza:

> *"12. A la luz del artículo 104 del CPACA la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe conocer los procesos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público".*
>
> *13. En ese sentido, al momento de determinar cuál es la autoridad competente para conocer de un litigio asociado a la seguridad social de un empleado público, se debe identificar la naturaleza jurídica de la entidad que administra el régimen de pensiones demandado. Ello, de forma que sí se trata de una entidad pública, el proceso debe ser conocido por la jurisdicción contencioso administrativa en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 104 del CPACA. Por su parte, cuando la administradora pensional demandada sea una persona de naturaleza privada la facultada para resolver el asunto es la jurisdicción ordinaria laboral.*
>
> *14. Ahora bien, en el auto 504 de 2023 esta Corte concluyó que cuando se demanda el reconocimiento de una prestación en específico, como un bono pensional o, en este caso, la indemnización sustitutiva a la pensión de vejez se hace necesario verificar la naturaleza jurídica de la administradora del fondo de pensiones a la que el demandante se encontraba afiliado durante la vinculación objeto de reclamo."*

En consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción para resolver el asunto, y se dispondrá la remisión del expediente para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, proponiendo desde ya el conflicto de competencia negativo en caso de que esta no se asuma por parte del Despacho al que por reparto corresponda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del asunto promovido por la señora FLOR MARÍA IBARRA DE LEWIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y

la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

SEGUNDO: Se ordena por secretaría remitir el expediente digital de la referencia a la Oficina Judicial de Barranquilla a fin de que sea sometido a reparto ante los Jueces Administrativos de dicho circuito judicial, previas las desanotaciones de rigor y en el sistema TYBA.

TERCERO: Proponer desde ya conflicto de competencia negativo.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Ref: Proceso ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PACHECO ALTAMAR
DEMANDADA: EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.
Radicado No.: 08-001-31-05-015-2023-000-95-00

Fecha de audiencia: 18 de marzo de 2026 a las 02 00 pm.

Actuaciones surtidas en audiencia: SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia de pruebas con recepción de testimonios y se ordenó oficiar a la junta Nacional de calificación de invalidez se suspende dicha audiencia y se fija el día 20 de abril de 2026 a las 2 pm para continuar pruebas alegatos y fallo.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

TIPO PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION:	08-001-31-05-014-2020-00168-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ SANDOVAL
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Señora Juez, informo a usted que se procedió a liquidar las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, aplicable en materia laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. así:

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: Auto 4 de marzo de 2026, a cargo del demandante	$711.750
COSTAS CAUSADAS EN SECRETARIA:	0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Auto del 23 de abril de 2025, a cargo del demandante ALBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	$1.423.500
CASACIÓN: Providencia 11 de marzo de 2025. Sin costas	$0
T OTAL:	**$2.135.250**

Barranquilla, marzo 18 de 2026

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiséis (2026).

TIPO PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION:	08-001-31-05-014-2020-00168-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ SANDOVAL
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

ASUNTO:

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, se procederá a su aprobación, al encontrarse ajustada a derecho:

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: Auto 4 de marzo de 2026, a cargo del demandante	$711.750
COSTAS CAUSADAS EN SECRETARIA:	0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Auto del 23 de abril de 2025, a cargo del demandante ALBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	$1.423.500
CASACIÓN: Providencia 11 de marzo de 2025. Sin costas	$0
T OTAL:	**$2.135.250**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026d26ae7c38b0dc30dc6d40fda1cedb87a96c468c0c561b29ddd537f847296f**

Documento generado en 18/03/2026 11:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

IDENTIFICACION DEL PROCESO			
RADICACION:	**08001310500620230029800**		
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO –CONTRATO DE TRABAJO**		
PARTE DEMANDANTE:	- Rafael Guillermo Flórez Padilla		
PARTE DEMANDADA:	- Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla - Dirección Distrital De Liquidaciones De Barranquilla		
INGRESO AL DESPACHO			
ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO		**IMPULSO**	**FECHA ULTIMA ACTUACION**
Auto fija fecha de audiencia		Oficioso	01-Julio-2025
Respuesta Requerimiento		Colpensiones	01-Oct-2025
FECHA DE INGRESO:	24 de marzo de 2026		

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2026

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

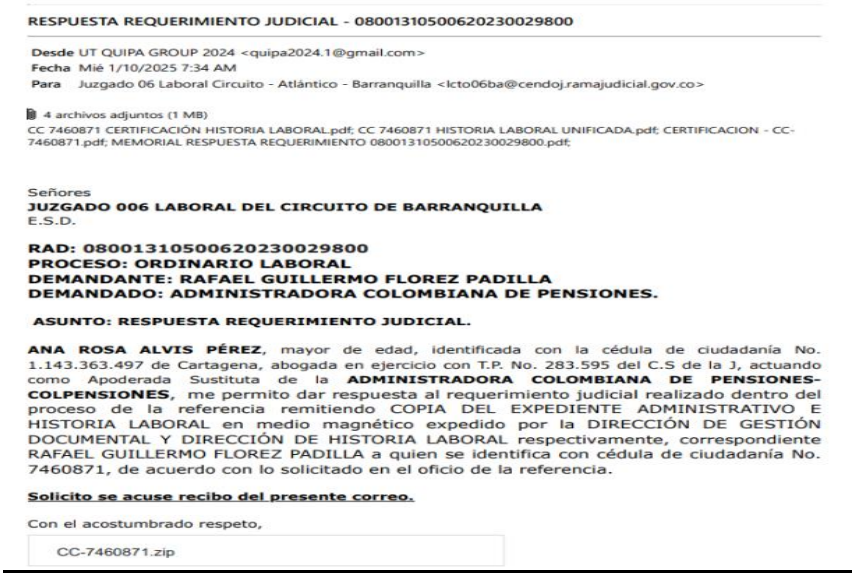
1. **De las actuaciones surtidas.**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observó el Despacho que, el proceso contaba con fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, para el jueves 19 de marzo del año 2026 a la hora de las 08:30 AM; sin embargo, el acto público no pudo llevarse a cabo, toda vez que, existieron circunstancias que lo imposibilitaron, debido a que la suscrita tuvo un percance de salud.

Así mismo, se evidenció que, en audiencia del 15 de mayo de 2025, se decretó de oficio la siguiente prueba, la cual fue reiterada en auto del 01 de julio del 2025:

A CARGO DE COLPENSIONES	Por secretaría del Despacho, se oficiará a COLPENSIONES, para que, dentro de los 30 días siguientes, remita historia laboral y expediente administrativo del demandante RAFAEL GUILLERMO FLÓREZ PADILLA CC 7.460.871.

De la información solicitada, se observa cumplimiento de la orden a cargo de COLPENSIONES, en tanto, allegó la documental requerida[1] **:**



RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL - 08001310500620230029800

Desde UT QUIPA GROUP 2024 <quipa2024.1@gmail.com>
Fecha Mié 1/10/2025 7:34 AM
Para Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)
CC 7460871 CERTIFICACIÓN HISTORIA LABORAL.pdf; CC 7460871 HISTORIA LABORAL UNIFICADA.pdf; CERTIFICACION - CC-7460871.pdf; MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO 08001310500620230029800.pdf;

Señores
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RAD: 08001310500620230029800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO FLOREZ PADILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL.

ANA ROSA ALVIS PÉREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.363.497 de Cartagena, abogada en ejercicio con T.P. No. 283.595 del C.S de la J, actuando como Apoderada Sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, me permito dar respuesta al requerimiento judicial realizado dentro del proceso de la referencia remitiendo COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO E HISTORIA LABORAL en medio magnético expedido por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL respectivamente, correspondiente RAFAEL GUILLERMO FLOREZ PADILLA a quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7460871, de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Solicito se acuse recibo del presente correo.

Con el acostumbrado respeto,

CC-7460871.zip

Ante lo informado por la demandada, se tendrá por cumplido lo requerido. y se ordenará incorporar al expediente digital las documentales allegadas, para el conocimiento de las partes procesales.

2. De la decisión a adoptar.

En ese orden de ideas, se impone señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia a desarrollar y continuar con el trámite legal del proceso.

Así mismo, se ordenará incorporar al expediente digital las documentales allegadas, para el conocimiento de las partes procesales.

[1] Archivos 19 y 20 Carpeta Primera Instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

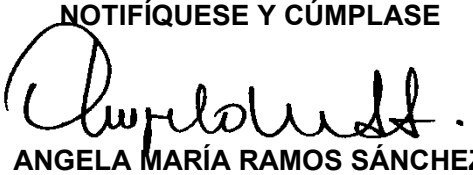
PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales allegadas; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el miércoles 13 de mayo del año 2026 a la hora de las 03:00 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.L. y S.S, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 MARZO 2026, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 011

JRRG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026
Hora: 11:29 am

Número Proceso: **11001310502920240019400**

Demandante: YEDSSEI ESTHER GUERRERO VARGAS

Demandados: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA S.A., AFP PROTECCIÓN S.A., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

INTERVINIENTES

Juez: **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Demandante: YEDSSEI ESTHER GUERRERO VARGAS
Email: sergioandresst91@gmail.com

Apoderado: Andrés Fabian Fuentes Torres
Email: jesusenticonfio29@gmail.com

Demandados:

AFP Protección S.A.
EMAIL: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada: Laura Lucia Muñoz Posada
Email: laura.munozp@proteccion.com.co

Fiduprevisora S.A. - Ministerio de Educación Nacional
EMAIL: notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Apoderada: Gretthy Marcela Zuleta Carrillo
Email: t_gzuleta@fiduprevisora.com.co

Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla - Secretaría de educación de Barranquilla.
EMAIL: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Apoderado: Nicolas Elías Molinares Coronell
Email: molinicomary@gmail.com

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
EMAIL: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderado: Juan Carlos Rodríguez Agudelo
Email: jcrodriguezjuriscol@gmail.com

La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos pensionales
EMAIL: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Apoderado: Saudi Stella López Suarez
Email: saudi.lopez@minhacienda.gov.co

Nota de audiencia. Se reconoce personería Jurídica a la Dra. **GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.122.819.112 de Barrancas y portadora de la TP. No 317.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de Educación Nacional. Se reconoce personería Jurídica a la Dra. **SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ** C.C. No. 52.323.491 de Bogotá D.C. T.P. No. 127.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito público. Se reconoce personería Jurídica a la Dra. **LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA** C.C. No. 52.323.491 de Bogotá D.C. T.P. No. 127.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AFP Protección S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:
AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPT Y DE LA SS

Nota de audiencia. Se ordena incorporar las respuestas aportadas por las demandadas a folios 55 y 78, se practica el interrogatorio de parte de la

demandante, se cierra el debate probatorio, las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota de audiencia. Se cita para el jueves veintiséis (26) de marzo de 2026, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, con el fin de proferir sentencia.

Nota de audiencia: La grabación de la audiencia se podrá visualizar en el siguiente vinculo:

PROCESO 11001310502920240019400 AUDIENCIA DESPACHO JUZGADO 029 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-20260319_113043-Grabación de la reunión.mp4

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b24cd36b47722fae45f93fb7f682d51d873f1115b5849068a0bda6b2f7ca58**

Documento generado en 19/03/2026 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

AUTO No. 7

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
LUIS ALBERTO GONZALEZ ROMERO

CC.1.079.914.766
Radicado: 0769-2025

Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **Luis Alberto González Romero**, admitido el 02 de diciembre de 2025, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

VERIFICACION DEL QUORUM Y
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
SEGUNDA CLASE			
FINANZAUTO S.A. BIC	Luz Adriana Pava Robayo identificada con C.C 52.900.394 y correo electrónico luz.pava@finanzauto.com.co teléfono 322 249 8373	$ 109.890.000	17,57%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$ 109.890.000**	**17,57%**
QUINTA CLASE			

Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 4830091524	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin	$ 79.879.000	12,77%	
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 5303720211418229	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin			
Banco Davivienda S A 0448	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 134.500.000	21,50%	
BANCO DAVIVIENDA - VEHICULAR 6863	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481			
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LIBRE INVERSION 2242	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481			
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LISING 0400	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481			
BANCO DAVIVIENDA - CREDI EXPRES 7940	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481			

banco serfinanza s.a TC 8584	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.			
banco serfinanza s.a L.I. 862	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.			
banco serfinanza s.a TC 2677	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.			
banco serfinanza s.a ROTATIVO 2025	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.	$ 12.000.000	1,92%	
BANCO FINANDINA S.A. BIC 77602018499	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753	$ 8.000.000	1,28%	

BANCO FINANDINA S.A. BIC 1903977851	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753			
BANCO FINANDINA S.A. BIC 7602135497	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753			
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	AUSENTE	$ 3.000.000	0,48%	
Liquittyn	AUSENTE	$ 7.000.000	1,12%	
María Angelica lopez bossio	María Angélica López Bossio 1041898019 Marianlo2394@hotmail.com 3023133353	$ 200.000.000	31,97%	
Nimia Rosa Iguaran Caicedo	Nimia Rosa Iguaran Caicedo	$ 50.000.000	7,99%	
luis Miguel Gutierrez Perez	AUSENTE- Luis Miguel Gutiérrez Pérez CC: 9877684 luismiguelgp07-84@hotmail.com Tel: 3002627307 Acreedor.	$ 13.000.000	2,08%	
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA COLOMBIA (Comparendo)	AUSENTE	$ 4.800.000	0,77%	
Alcaldía de Zona Bananera (Comparendo)	AUSENTE	$ 768.000	0,12%	
Transito del Atlantico (Comparendo) 3516	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO			

Transito del Atlantico (Comparendo) 4189	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	$ 1.120.000	0,18%	
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA multas transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 del CSJ correo electrónico ✉ molinicomary@gmail.com correo del distrito de Barranquilla notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 apoderado del Distrito de Barranquilla	$ 1.200.000	0,19%	
Instituto de Transito de Aracataca	AUSENTE	$ 450.000	0,07%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 515.717.000**	**82,43%**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 625.607.000**	**100,00%**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**95,36%**	

Apoderado(a) del(la) deudor(a): Néstor Alberto Vásquez García
CC:1.042.456.984
TP:415.704 del CSJ
CORREO: insolvenciabarranquilla@gmail.com
CELULAR: 3017136402 - 3006797667

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	**ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL**	**CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR**	**CAPITALES EL INDICADO POR EL ACR**	**DISCREPANCIAS**	**INTERESES CAUSADOS**		**OTROS**
					CORRIENTES	**MORA**	

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

			EEDOR					
SEGUNDA CLASE								
FINANZAUTO S.A. BIC	Luz Adriana Pava Robayo identificada con C.C 52.900.394 y correo electrónico luz.pava@finanzauto.com.co teléfono 322 249 8373	$ 109.890.000	$ 149.995.895	CONCILIADO	$50.217.698	$22.771.642	$0	
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$ 109.890.000**	**$ 149.995.895**	**$ -**	**$50.217.698**	**$22.771.642**	**$0**	
QUINTA CLASE								
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 4830091524	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin	$ 79.879.000	$ 98.931.620	CONCILIADO	$0	$0	$53.210.881	
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 5303720211418229	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin		$ 5.459.242	CONCILIADO	$0	$0	$2.301.113	
Banco Davivienda S A 0448	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda	$ 134.500.000	$ 36.954.599	CONCILIADO	$4.625.702	$752.579	$34.930	

	@aecsa.co Celular: 3102275481							
BANCO DAVIVIENDA - VEHICULAR 6863	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda @aecsa.co Celular: 3102275481		$ 60.641.412	CONCILIADO	$27.129.075	$8.430.050	$442.970	
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LIBRE INVERSION 2242	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda @aecsa.co Celular: 3102275481		$ 6.821.873	CONCILIADO	$2.183.590	$1.803.637	$130.192	
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LISING 0400	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda @aecsa.co Celular: 3102275481		$ 92.820.431	CONCILIADO	$0	$2.945.742	$3.787.146	
BANCO DAVIVIENDA - CREDI EXPRES 7940	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda @aecsa.co Celular: 3102275481		$ 27.596.300	CONCILIADO	$9.314.176	$7.568.570	$375.478	
banco serfinanza s.a TC 8584	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo:		$ 5.585.334	CONCILIADO	$1.221.778	$0	$143.415	

	andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.							
banco serfinanza s.a L.I. 862	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.		$ 3.345.271	CONCILIADO	$423.123	$139.918	$136.416	
banco serfinanza s.a TC 2677	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.		$ 3.214.135	CONCILIADO	$592.652	$0	$157.395	
banco serfinanza s.a ROTATIVO 2025	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para	$ 12.000.000	$ 3.064.775	CONCILIADO	$451.203	$0	$167.782	

	asuntos judiciales de Banco Serfinanza.							
BANCO FINANDINA S.A. BIC 77602018499	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753	$ 8.000.000	$ 369.781	CONCILIADO	$0	$0	$0	
BANCO FINANDINA S.A. BIC 1903977851	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753		$ 8.595.336	CONCILIADO	$3.182.424	$2.061.549	$0	
BANCO FINANDINA S.A. BIC 7602135497	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753		$ 3.076.058	CONCILIADO	$0	$1.399.645	$0	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	AUSENTE	$ 3.000.000			$0	$0	$0	

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

Liquittyn	AUSENTE	$ 7.000.000			$0	$0	$0	
María Angelica lopez bossio	María Angélica López Bossio 1041898019 Marianlo2394@hotmail.com 3023133353	$ 200.000.000	$ 200.000.000	CONCILIADO	$0	$0	$0	
Nimia Rosa Iguaran Caicedo	Nimia Rosa Iguaran Caicedo	$ 50.000.000		CONCILIADO	$0	$0	$0	
luis Miguel Gutierrez Perez	AUSENTE- Luis Miguel Gutiérrez Pérez CC: 9877684 luismiguelgp07-84@hotmail.com Tel: 3002627307 Acreedor.	$ 13.000.000	$ 15.000.000	pendiente x verificar intereses	$0	$0	$0	
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA COLOMBIA (Comparendo)	AUSENTE	$ 4.800.000			$0	$0	$0	
Alcaldía de Zona Bananera (Comparendo)	AUSENTE	$ 768.000			$0	$0	$0	
Transito del Atlantico (Comparendo) 3516	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO		$ 522.795	CONCILIADO	$0	$134.146	$117.113	
Transito del Atlantico (Comparendo) 4189	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE	$ 1.120.000	$ 468.450	CONCILIADO	$0	$146.130	$117.113	

	TRANSITO DEL ATLANTICO							
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA multas transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 del CSJ correo electrónico molinicomary@gmail.com correo del distrito de Barranquilla notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 apoderado del Distrito de Barranquilla	$ 1.200.000	$ 1.563.765	CONCILIADO	$0	$323.534	$46.845	
Instituto de Transito de Aracataca	AUSENTE	$ 450.000			$0	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 515.717.000**	**$ 574.031.177**	**$ -**	**$49.123.723**	**$25.705.500**	**$61.168.789**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 625.607.000**	**$ 724.027.072**		**$ 99.341.421**	**$ 48.477.142**	**$ 61.168.789**	

No hay discrepancia razón por la cual queda precluida esta etapa.

Los derechos de voto quedan de la siguiente forma:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
SEGUNDA CLASE			

FINANZAUTO S.A. BIC	Luz Adriana Pava Robayo identificada con C.C 52.900.394 y correo electrónico luz.pava@finanzauto.com.co teléfono 322 249 8373	$ 149.995.895	18,99%	
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		**$149.995.895**		
QUINTA CLASE				
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 4830091524	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin	$ 98.931.620	12,52%	
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 5303720211418229	Daniela garcia osorio apoderada de serlefin sas cesionaria de bancolombia 1121966034 tp 422853 cel 3213444612 correo abogconcursal@serlefin.com y notificacionjudicial@serlefin.com calle 31 a No. 19 - 13 teusaquillo edificio serlefin	$ 5.459.242	0,69%	
Banco Davivienda S A 0448	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 36.954.599	4,68%	
BANCO DAVIVIENDA - VEHICULAR 6863	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 60.641.412	7,68%	
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LIBRE INVERSION 2242	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 6.821.873	0,86%	
BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LISING 0400	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 92.820.431	11,75%	

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

BANCO DAVIVIENDA - CREDI EXPRES 7940	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 27.596.300	3,49%	
banco serfinanza s.a TC 8584	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.	$ 5.585.334	0,71%	
banco serfinanza s.a L.I. 862	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.	$ 3.345.271	0,42%	
banco serfinanza s.a TC 2677	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.	$ 3.214.135	0,41%	
banco serfinanza s.a ROTATIVO 2025	ANDRES FELIPE BUENO ALVIS - BANCO SERFINANZA Andres Felipe Bueno Alvis CC.1129567069 de Barranquilla T.P:285.325 del C.S.J. Correo: andres.bueno@bancoserfinanza.com Actuando en calidad de representante para asuntos judiciales de Banco Serfinanza.	$ 3.064.775	0,39%	

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

BANCO FINANDINA S.A. BIC 77602018499	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753	$ 369.781	0,05%	
BANCO FINANDINA S.A. BIC 1903977851	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753	$ 8.595.336	1,09%	
BANCO FINANDINA S.A. BIC 7602135497	Gina Paola Parada Cruz - Banco Finandina CC 52.966.613 TP 170.744 ginaparada.insolvencias@gmail.com notificacion.insolvencias@bancofinandina.com Cel 3113548753	$ 3.076.058	0,39%	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	AUSENTE	$ 3.000.000	0,38%	
Liquittyn	AUSENTE	$ 7.000.000	0,89%	
María Angelica lopez bossio	María Angélica López Bossio 1041898019 Marianlo2394@hotmail.com 3023133353	$ 200.000.000	25,32%	
Nimia Rosa Iguaran Caicedo	Nimia Rosa Iguaran Caicedo	$ 50.000.000	6,33%	
luis Miguel Gutierrez Perez	AUSENTE- Luis Miguel Gutiérrez Pérez CC: 9877684 luismiguelgp07-84@hotmail.com Tel: 3002627307 Acreedor.	$ 15.000.000	1,90%	

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA COLOMBIA (Comparendo)	AUSENTE	$ 4.800.000	0,61%	
Alcaldía de Zona Bananera (Comparendo)	AUSENTE	$ 768.000	0,10%	
Transito del Atlantico (Comparendo) 3516	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	$ 522.795	0,07%	
Transito del Atlantico (Comparendo) 4189	JORGE ELIECER OROZCO LASTRA CC 72250782 TP 152860 APODERADO: ABOGADOOROZCO28@GMAIL.COM APODERADO INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	$ 468.450	0,06%	
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA multas transito	Nicolas Molinares Coronell CC 72122970 y TP 105805 del CSJ correo electrónico ✉ molinicomary@gmail.com correo del distrito de Barranquilla notijudiciales@barranquilla.gov.co CEL 3008147505 apoderado del Distrito de Barranquilla	$ 1.563.765	0,20%	
Instituto de Transito de Aracataca	AUSENTE	$ 450.000	0,06%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$640.049.177**		
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 790.045.072**	**100,00 %**	

NEGOCIACIÓN

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual pone a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

FECHA DEL ACUERDO	**10/04/2026**
PLAZO PARA INICIAR LOS PAGOS	**0**

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

Segunda clase: Se solicita condonación de intereses causados y moratorios, se reconocen intereses futuros del 0,6% N.M., devolución del vehículo sin traspaso.

SEGUNDA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,600 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$149.995.895**	
NUMERO DE CUOTAS		**48**	
CUOTA A PAGAR		**$3.605.773**	
FINANZAUTO S.A. BIC	$149.995.895	100,00%	$3.605.773
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	**$149.995.895**	**100,00%**	**$3.605.773**

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 149.995.895	$ 899.975	$ 2.705.798	$ -	$ 3.605.773	$ 147.290.097	30/05/2026	$ 3.605.773
2	$ 147.290.097	$ 883.741	$ 2.722.032	$ -	$ 3.605.773	$ 144.568.065	30/06/2026	$ 3.605.773
3	$ 144.568.065	$ 867.408	$ 2.738.365	$ -	$ 3.605.773	$ 141.829.701	30/07/2026	$ 3.605.773
4	$ 141.829.701	$ 850.978	$ 2.754.795	$ -	$ 3.605.773	$ 139.074.906	30/08/2026	$ 3.605.773
5	$ 139.074.906	$ 834.449	$ 2.771.323	$ -	$ 3.605.773	$ 136.303.583	30/09/2026	$ 3.605.773
6	$ 136.303.583	$ 817.821	$ 2.787.951	$ -	$ 3.605.773	$ 133.515.631	30/10/2026	$ 3.605.773
7	$ 133.515.631	$ 801.094	$ 2.804.679	$ -	$ 3.605.773	$ 130.710.952	30/11/2026	$ 3.605.773
8	$ 130.710.952	$ 784.266	$ 2.821.507	$ -	$ 3.605.773	$ 127.889.445	30/12/2026	$ 3.605.773

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

9	$ 127.889.445	$ 767.337	$ 2.838.436	$ -	$ 3.605.773	$ 125.051.009	30/01/2027	$ 3.605.773
10	$ 125.051.009	$ 750.306	$ 2.855.467	$ -	$ 3.605.773	$ 122.195.542	28/02/2027	$ 3.605.773
11	$ 122.195.542	$ 733.173	$ 2.872.600	$ -	$ 3.605.773	$ 119.322.942	28/03/2027	$ 3.605.773
12	$ 119.322.942	$ 715.938	$ 2.889.835	$ -	$ 3.605.773	$ 116.433.107	28/04/2027	$ 3.605.773
13	$ 116.433.107	$ 698.599	$ 2.907.174	$ -	$ 3.605.773	$ 113.525.933	28/05/2027	$ 3.605.773
14	$ 113.525.933	$ 681.156	$ 2.924.617	$ -	$ 3.605.773	$ 110.601.315	28/06/2027	$ 3.605.773
15	$ 110.601.315	$ 663.608	$ 2.942.165	$ -	$ 3.605.773	$ 107.659.150	28/07/2027	$ 3.605.773
16	$ 107.659.150	$ 645.955	$ 2.959.818	$ -	$ 3.605.773	$ 104.699.332	28/08/2027	$ 3.605.773
17	$ 104.699.332	$ 628.196	$ 2.977.577	$ -	$ 3.605.773	$ 101.721.755	28/09/2027	$ 3.605.773
18	$ 101.721.755	$ 610.331	$ 2.995.442	$ -	$ 3.605.773	$ 98.726.313	28/10/2027	$ 3.605.773
19	$ 98.726.313	$ 592.358	$ 3.013.415	$ -	$ 3.605.773	$ 95.712.898	28/11/2027	$ 3.605.773
20	$ 95.712.898	$ 574.277	$ 3.031.496	$ -	$ 3.605.773	$ 92.681.403	28/12/2027	$ 3.605.773
21	$ 92.681.403	$ 556.088	$ 3.049.684	$ -	$ 3.605.773	$ 89.631.718	28/01/2028	$ 3.605.773
22	$ 89.631.718	$ 537.790	$ 3.067.983	$ -	$ 3.605.773	$ 86.563.735	28/02/2028	$ 3.605.773
23	$ 86.563.735	$ 519.382	$ 3.086.390	$ -	$ 3.605.773	$ 83.477.345	28/03/2028	$ 3.605.773
24	$ 83.477.345	$ 500.864	$ 3.104.909	$ -	$ 3.605.773	$ 80.372.436	28/04/2028	$ 3.605.773

25	$ 80.372.436	$ 482.235	$ 3.123.538	$ -	$ 3.605.773	$ 77.248.898	28/05/2028	$ 3.605.773
26	$ 77.248.898	$ 463.493	$ 3.142.280	$ -	$ 3.605.773	$ 74.106.618	28/06/2028	$ 3.605.773
27	$ 74.106.618	$ 444.640	$ 3.161.133	$ -	$ 3.605.773	$ 70.945.485	28/07/2028	$ 3.605.773
28	$ 70.945.485	$ 425.673	$ 3.180.100	$ -	$ 3.605.773	$ 67.765.385	28/08/2028	$ 3.605.773
29	$ 67.765.385	$ 406.592	$ 3.199.181	$ -	$ 3.605.773	$ 64.566.205	28/09/2028	$ 3.605.773
30	$ 64.566.205	$ 387.397	$ 3.218.376	$ -	$ 3.605.773	$ 61.347.829	28/10/2028	$ 3.605.773
31	$ 61.347.829	$ 368.087	$ 3.237.686	$ -	$ 3.605.773	$ 58.110.143	28/11/2028	$ 3.605.773
32	$ 58.110.143	$ 348.661	$ 3.257.112	$ -	$ 3.605.773	$ 54.853.031	28/12/2028	$ 3.605.773
33	$ 54.853.031	$ 329.118	$ 3.276.655	$ -	$ 3.605.773	$ 51.576.376	28/01/2029	$ 3.605.773
34	$ 51.576.376	$ 309.458	$ 3.296.315	$ -	$ 3.605.773	$ 48.280.062	28/02/2029	$ 3.605.773
35	$ 48.280.062	$ 289.680	$ 3.316.093	$ -	$ 3.605.773	$ 44.963.969	28/03/2029	$ 3.605.773
36	$ 44.963.969	$ 269.784	$ 3.335.989	$ -	$ 3.605.773	$ 41.627.980	28/04/2029	$ 3.605.773
37	$ 41.627.980	$ 249.768	$ 3.356.005	$ -	$ 3.605.773	$ 38.271.975	28/05/2029	$ 3.605.773
38	$ 38.271.975	$ 229.632	$ 3.376.141	$ -	$ 3.605.773	$ 34.895.834	28/06/2029	$ 3.605.773
39	$ 34.895.834	$ 209.375	$ 3.396.398	$ -	$ 3.605.773	$ 31.499.436	28/07/2029	$ 3.605.773
40	$ 31.499.436	$ 188.997	$ 3.416.776	$ -	$ 3.605.773	$ 28.082.660	28/08/2029	$ 3.605.773

41	$ 28.082.660	$ 168.496	$ 3.437.277	$ -	$ 3.605.773	$ 24.645.383	28/09/2029	$ 3.605.773
42	$ 24.645.383	$ 147.872	$ 3.457.901	$ -	$ 3.605.773	$ 21.187.482	28/10/2029	$ 3.605.773
43	$ 21.187.482	$ 127.125	$ 3.478.648	$ -	$ 3.605.773	$ 17.708.834	28/11/2029	$ 3.605.773
44	$ 17.708.834	$ 106.253	$ 3.499.520	$ -	$ 3.605.773	$ 14.209.314	28/12/2029	$ 3.605.773
45	$ 14.209.314	$ 85.256	$ 3.520.517	$ -	$ 3.605.773	$ 10.688.797	28/01/2030	$ 3.605.773
46	$ 10.688.797	$ 64.133	$ 3.541.640	$ -	$ 3.605.773	$ 7.147.157	28/02/2030	$ 3.605.773
47	$ 7.147.157	$ 42.883	$ 3.562.890	$ -	$ 3.605.773	$ 3.584.267	28/03/2030	$ 3.605.773
48	$ 3.584.267	$ 21.506	$ 3.584.267	$ -	$ 3.605.773	$ 0	28/04/2030	$ 3.605.773

Quinta clase: Se solicita condonación de intereses causados y moratorios, se reconocen intereses futuros del 0,6% N.M.

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,600 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$640.049.177**	
NUMERO DE CUOTAS		**72**	
CUOTA A PAGAR		**$10.973.775**	
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 4830091524	$98.931.620	15,46 %	$1.696.203
Serlefin sas cesionarios de Bancolombia 5303720211418229	$5.459.242	0,85%	$93.600
Banco Davivienda S A 0448	$36.954.599	5,77%	$633.594
BANCO DAVIVIENDA -VEHICULAR 6863	$60.641.412	9,47%	$1.039.709

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

BANCO DAVIVIENDA - CREDITO LIBRE INVERSION 2242	$6.821.873	1,07%	$116.962
BANCO DAVIVIENDA -CREDITO LISING 0400	$92.820.431	14,50%	$1.591.425
BANCO DAVIVIENDA - CREDI EXPRES 7940	$27.596.300	4,31%	$473.144
banco serfinanza s.a TC 8584	$5.585.334	0,87%	$95.762
banco serfinanza s.a L.I. 862	$3.345.271	0,52%	$57.355
banco serfinanza s.a TC 2677	$3.214.135	0,50%	$55.107
banco serfinanza s.a ROTATIVO 2025	$3.064.775	0,48%	$52.546
BANCO FINANDINA S.A. BIC 77602018499	$369.781	0,06%	$6.340
BANCO FINANDINA S.A. BIC 1903977851	$8.595.336	1,34%	$147.369
BANCO FINANDINA S.A. BIC 7602135497	$3.076.058	0,48%	$52.740
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	$3.000.000	0,47%	$51.436
Liquittyn	$7.000.000	1,09%	$120.016
María Angelica lopez bossio	$200.000.000	31,25%	$3.429.041
Nimia Rosa Iguaran Caicedo	$50.000.000	7,81%	$857.260
luis Miguel Gutierrez Perez	$15.000.000	2,34%	$257.178
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA COLOMBIA (Comparendo)	$4.800.000	0,75%	$82.297
Alcaldía de Zona Bananera (Comparendo)	$768.000	0,12%	$13.168
Transito del Atlantico (Comparendo) 3516	$522.795	0,08%	$8.963
Transito del Atlantico (Comparendo) 4189	$468.450	0,07%	$8.032
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA multas transito	$1.563.765	0,24%	$26.811
Instituto de Transito de Aracataca	$450.000	0,07%	$7.715
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$640.049.177**	**100,00%**	**$10.973.775**

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 640.049.177	$ 3.840.295	$ 7.133.480	$ -	$ 10.973.775	$ 632.915.697	30/05/2030	$ 10.973.775
2	$ 632.915.697	$ 3.797.494	$ 7.176.281	$ -	$ 10.973.775	$ 625.739.417	30/06/2030	$ 10.973.775
3	$ 625.739.417	$ 3.754.437	$ 7.219.338	$ -	$ 10.973.775	$ 618.520.078	30/07/2030	$ 10.973.775
4	$ 618.520.078	$ 3.711.120	$ 7.262.654	$ -	$ 10.973.775	$ 611.257.424	30/08/2030	$ 10.973.775
5	$ 611.257.424	$ 3.667.545	$ 7.306.230	$ -	$ 10.973.775	$ 603.951.194	30/09/2030	$ 10.973.775
6	$ 603.951.194	$ 3.623.707	$ 7.350.068	$ -	$ 10.973.775	$ 596.601.126	30/10/2030	$ 10.973.775
7	$ 596.601.126	$ 3.579.607	$ 7.394.168	$ -	$ 10.973.775	$ 589.206.958	30/11/2030	$ 10.973.775
8	$ 589.206.958	$ 3.535.242	$ 7.438.533	$ -	$ 10.973.775	$ 581.768.425	30/12/2030	$ 10.973.775
9	$ 581.768.425	$ 3.490.611	$ 7.483.164	$ -	$ 10.973.775	$ 574.285.261	30/01/2031	$ 10.973.775
10	$ 574.285.261	$ 3.445.712	$ 7.528.063	$ -	$ 10.973.775	$ 566.757.198	28/02/2031	$ 10.973.775
11	$ 566.757.198	$ 3.400.543	$ 7.573.232	$ -	$ 10.973.775	$ 559.183.966	28/03/2031	$ 10.973.775
12	$ 559.183.966	$ 3.355.104	$ 7.618.671	$ -	$ 10.973.775	$ 551.565.295	28/04/2031	$ 10.973.775
13	$ 551.565.295	$ 3.309.392	$ 7.664.383	$ -	$ 10.973.775	$ 543.900.912	28/05/2031	$ 10.973.775
14	$ 543.900.912	$ 3.263.405	$ 7.710.369	$ -	$ 10.973.775	$ 536.190.543	28/06/2031	$ 10.973.775

15	$ 536.190.543	$ 3.217.143	$ 7.756.632	$ -	$ 10.973.775	$ 528.433.911	28/07/2031	$ 10.973.775
16	$ 528.433.911	$ 3.170.603	$ 7.803.171	$ -	$ 10.973.775	$ 520.630.740	28/08/2031	$ 10.973.775
17	$ 520.630.740	$ 3.123.784	$ 7.849.990	$ -	$ 10.973.775	$ 512.780.750	28/09/2031	$ 10.973.775
18	$ 512.780.750	$ 3.076.684	$ 7.897.090	$ -	$ 10.973.775	$ 504.883.659	28/10/2031	$ 10.973.775
19	$ 504.883.659	$ 3.029.302	$ 7.944.473	$ -	$ 10.973.775	$ 496.939.186	28/11/2031	$ 10.973.775
20	$ 496.939.186	$ 2.981.635	$ 7.992.140	$ -	$ 10.973.775	$ 488.947.047	28/12/2031	$ 10.973.775
21	$ 488.947.047	$ 2.933.682	$ 8.040.093	$ -	$ 10.973.775	$ 480.906.954	28/01/2032	$ 10.973.775
22	$ 480.906.954	$ 2.885.442	$ 8.088.333	$ -	$ 10.973.775	$ 472.818.621	28/02/2032	$ 10.973.775
23	$ 472.818.621	$ 2.836.912	$ 8.136.863	$ -	$ 10.973.775	$ 464.681.758	28/03/2032	$ 10.973.775
24	$ 464.681.758	$ 2.788.091	$ 8.185.684	$ -	$ 10.973.775	$ 456.496.074	28/04/2032	$ 10.973.775
25	$ 456.496.074	$ 2.738.976	$ 8.234.798	$ -	$ 10.973.775	$ 448.261.276	28/05/2032	$ 10.973.775
26	$ 448.261.276	$ 2.689.568	$ 8.284.207	$ -	$ 10.973.775	$ 439.977.068	28/06/2032	$ 10.973.775
27	$ 439.977.068	$ 2.639.862	$ 8.333.912	$ -	$ 10.973.775	$ 431.643.156	28/07/2032	$ 10.973.775
28	$ 431.643.156	$ 2.589.859	$ 8.383.916	$ -	$ 10.973.775	$ 423.259.240	28/08/2032	$ 10.973.775
29	$ 423.259.240	$ 2.539.555	$ 8.434.219	$ -	$ 10.973.775	$ 414.825.021	28/09/2032	$ 10.973.775
30	$ 414.825.021	$ 2.488.950	$ 8.484.825	$ -	$ 10.973.775	$ 406.340.196	28/10/2032	$ 10.973.775

31	$ 406.340.196	$ 2.438.041	$ 8.535.734	$ -	$ 10.973.775	$ 397.804.463	28/11/2032	$ 10.973.775
32	$ 397.804.463	$ 2.386.827	$ 8.586.948	$ -	$ 10.973.775	$ 389.217.515	28/12/2032	$ 10.973.775
33	$ 389.217.515	$ 2.335.305	$ 8.638.470	$ -	$ 10.973.775	$ 380.579.045	28/01/2033	$ 10.973.775
34	$ 380.579.045	$ 2.283.474	$ 8.690.301	$ -	$ 10.973.775	$ 371.888.744	28/02/2033	$ 10.973.775
35	$ 371.888.744	$ 2.231.332	$ 8.742.442	$ -	$ 10.973.775	$ 363.146.302	28/03/2033	$ 10.973.775
36	$ 363.146.302	$ 2.178.878	$ 8.794.897	$ -	$ 10.973.775	$ 354.351.405	28/04/2033	$ 10.973.775
37	$ 354.351.405	$ 2.126.108	$ 8.847.666	$ -	$ 10.973.775	$ 345.503.739	28/05/2033	$ 10.973.775
38	$ 345.503.739	$ 2.073.022	$ 8.900.752	$ -	$ 10.973.775	$ 336.602.986	28/06/2033	$ 10.973.775
39	$ 336.602.986	$ 2.019.618	$ 8.954.157	$ -	$ 10.973.775	$ 327.648.830	28/07/2033	$ 10.973.775
40	$ 327.648.830	$ 1.965.893	$ 9.007.882	$ -	$ 10.973.775	$ 318.640.948	28/08/2033	$ 10.973.775
41	$ 318.640.948	$ 1.911.846	$ 9.061.929	$ -	$ 10.973.775	$ 309.579.019	28/09/2033	$ 10.973.775
42	$ 309.579.019	$ 1.857.474	$ 9.116.301	$ -	$ 10.973.775	$ 300.462.718	28/10/2033	$ 10.973.775
43	$ 300.462.718	$ 1.802.776	$ 9.170.998	$ -	$ 10.973.775	$ 291.291.720	28/11/2033	$ 10.973.775
44	$ 291.291.720	$ 1.747.750	$ 9.226.024	$ -	$ 10.973.775	$ 282.065.695	28/12/2033	$ 10.973.775
45	$ 282.065.695	$ 1.692.394	$ 9.281.381	$ -	$ 10.973.775	$ 272.784.314	28/01/2034	$ 10.973.775
46	$ 272.784.314	$ 1.636.706	$ 9.337.069	$ -	$ 10.973.775	$ 263.447.246	28/02/2034	$ 10.973.775

47	$ 263.447.246	$ 1.580.683	$ 9.393.091	$ -	$ 10.973.775	$ 254.054.154	28/03/2034	$ 10.973.775
48	$ 254.054.154	$ 1.524.325	$ 9.449.450	$ -	$ 10.973.775	$ 244.604.704	28/04/2034	$ 10.973.775
49	$ 244.604.704	$ 1.467.628	$ 9.506.147	$ -	$ 10.973.775	$ 235.098.558	28/05/2034	$ 10.973.775
50	$ 235.098.558	$ 1.410.591	$ 9.563.183	$ -	$ 10.973.775	$ 225.535.374	28/06/2034	$ 10.973.775
51	$ 225.535.374	$ 1.353.212	$ 9.620.563	$ -	$ 10.973.775	$ 215.914.812	28/07/2034	$ 10.973.775
52	$ 215.914.812	$ 1.295.489	$ 9.678.286	$ -	$ 10.973.775	$ 206.236.526	28/08/2034	$ 10.973.775
53	$ 206.236.526	$ 1.237.419	$ 9.736.356	$ -	$ 10.973.775	$ 196.500.170	28/09/2034	$ 10.973.775
54	$ 196.500.170	$ 1.179.001	$ 9.794.774	$ -	$ 10.973.775	$ 186.705.397	28/10/2034	$ 10.973.775
55	$ 186.705.397	$ 1.120.232	$ 9.853.542	$ -	$ 10.973.775	$ 176.851.854	28/11/2034	$ 10.973.775
56	$ 176.851.854	$ 1.061.111	$ 9.912.664	$ -	$ 10.973.775	$ 166.939.190	28/12/2034	$ 10.973.775
57	$ 166.939.190	$ 1.001.635	$ 9.972.140	$ -	$ 10.973.775	$ 156.967.051	28/01/2035	$ 10.973.775
58	$ 156.967.051	$ 941.802	$ 10.031.972	$ -	$ 10.973.775	$ 146.935.078	28/02/2035	$ 10.973.775
59	$ 146.935.078	$ 881.610	$ 10.092.164	$ -	$ 10.973.775	$ 136.842.914	28/03/2035	$ 10.973.775
60	$ 136.842.914	$ 821.057	$ 10.152.717	$ -	$ 10.973.775	$ 126.690.197	28/04/2035	$ 10.973.775
61	$ 126.690.197	$ 760.141	$ 10.213.634	$ -	$ 10.973.775	$ 116.476.563	28/05/2035	$ 10.973.775
62	$ 116.476.563	$ 698.859	$ 10.274.915	$ -	$ 10.973.775	$ 106.201.648	28/06/2035	$ 10.973.775

63	$ 106.201.648	$ 637.210	$ 10.336.565	$ -	$ 10.973.775	$ 95.865.083	28/07/2035	$ 10.973.775
64	$ 95.865.083	$ 575.190	$ 10.398.584	$ -	$ 10.973.775	$ 85.466.499	28/08/2035	$ 10.973.775
65	$ 85.466.499	$ 512.799	$ 10.460.976	$ -	$ 10.973.775	$ 75.005.523	28/09/2035	$ 10.973.775
66	$ 75.005.523	$ 450.033	$ 10.523.742	$ -	$ 10.973.775	$ 64.481.781	28/10/2035	$ 10.973.775
67	$ 64.481.781	$ 386.891	$ 10.586.884	$ -	$ 10.973.775	$ 53.894.897	28/11/2035	$ 10.973.775
68	$ 53.894.897	$ 323.369	$ 10.650.405	$ -	$ 10.973.775	$ 43.244.492	28/12/2035	$ 10.973.775
69	$ 43.244.492	$ 259.467	$ 10.714.308	$ -	$ 10.973.775	$ 32.530.184	28/01/2036	$ 10.973.775
70	$ 32.530.184	$ 195.181	$ 10.778.594	$ -	$ 10.973.775	$ 21.751.590	28/02/2036	$ 10.973.775
71	$ 21.751.590	$ 130.510	$ 10.843.265	$ -	$ 10.973.775	$ 10.908.325	28/03/2036	$ 10.973.775
72	$ 10.908.325	$ 65.450	$ 10.908.325	$ -	$ 10.973.775	-$ 0	28/04/2036	$ 10.973.775

Se deja constancia que los apoderados(as) de Finanzauto y Banco Davivienda exponen políticas expresando que para segunda clase se disminuya el plazo a 36 meses, mientras que para quinta clase se reconozca de interés futuro el 1,77% N.M.

El apoderado de la parte deudora solicitó la suspensión a fin de mejorar la propuesta atendiendo las políticas mencionadas.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que se evalúe la posibilidad de mejorar la propuesta.

2. **FIJAR** el día 10 de abril de 2026 a las 02:00 p.m. a fin de continuar con la audiencia, la cual se llevará a cabo mediante el siguiente link: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,



DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA EXPEDIENTE: 11001-02-05-000-2026-00742-00 PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: LEDYS ESTHER INSIGNARES DE LA CRUZ ACCIONADOS: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y VINCULADO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. MAGISTRADO PONENTE: LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

1 mensaje

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 20 de marzo de 2026 a las 12:20 p.m.
Para: "notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co. tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co, Notificaciones Judiciales Direccion Distrital de Liquidaciones" <diecisietetutelas@gmail.com>, tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co, Nelcy Cecilia Mosquera Mariottis <nmosquera@barranquilla.gov.co>, ticogomez1960@hotmail.com, secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 20 de MARZO de 2025

SEÑORES.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL.
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: **CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

EXPEDIENTE: 11001-02-05-000-2026-00742-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEDYS ESTHER INSIGNARES DE LA CRUZ
ACCIONADOS: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y VINCULADO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
MAGISTRADO PONENTE: LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Por medio de la presente me permito enviar escrito contestación de tutela del proceso de la referencia para el trámite correspondiente.

ANEXO

- **ESCRITO CONTESTACIÓN DE TUTELA**
- **PODER Y ANEXOS**

agradeciendo su atención prestada.

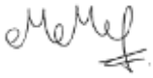
ATTE.
NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

2 archivos adjuntos

CONTESTACION ACCION DE TUTELA LEDYS INSIGNARES..pdf
296K

PODER LEDYS_merged.pdf
1555K

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de marzo de 2026. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con providencia de febrero 16 de 2026, CONFIRMANDO el auto mediante el cual, se aprobó la liquidación de costas, proferido por este Despacho. Sírvase proveer.



MAIRA MORA FERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 19 DE MARZO DE 2026
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00168
RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2018 – 00159 – 00.
DEMANDANTE: HERNANDO JESUS HERNANDEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: DEIP DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de febrero 16 de 2026, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del H.M. DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ, resolvió CONFIRMAR el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, proferido por esta agencia judicial en mayo 25 de 2023, resultando sin costas, por lo que corresponde al Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 329 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPTSS.

R E S U E L V E:

1º) **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

2º) **OBEDEZCASE** y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese al Despacho.

APS - SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64b9cbd978b26a56a66c6cee0d0e91b7de110033cd73aa0cadce6d4c5e33a5b**
Documento generado en 19/03/2026 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 080013105003-2022-00212-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRIS MARIA ALGARIN PALMA
DEMANDADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA y la señora BEATRIZ DEL VECCHIO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso Ordinario Laboral promovido por la señora INGRIS MARIA ALGARIN PALMA, contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA y la señora BEATRIZ DEL VECCHIO RODRÍGUEZ, el doctor Victor Manuel Martínez Martínez, apoderado de la parte demandante a través de memoriales allegados en el correo institucional, en donde pone la evidencia de la notificación personal a la señora Beatriz del Veccio Rodríguez, con el fin de que se lleve a cabo las audiencia para definir las pretensiones; Señor Juez, además le informo que la parte demandada Distrito de Barranquilla, a través de su apoderado presentó memorial solicitando nulidad de todo lo actuado. El proceso se encuentra completo en One Drive para su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, Marzo 19 de 2026



ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo veinticinco (25) de Dos Mil Veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar si le dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 26 Julio de 2024, en el cual se requirió a la parte demandante notificará de maneral personal conforme al art. 291 del C.G.P.

> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Por lo que, el doctor Víctor Martínez, aportó a través del correo institucional de fecha 11/02/2026, constancia de notificación y manifestando lo siguiente:

> *"(...)La parte demandada la sra BEATRIZ DEL VECCHIO RODRIGUEZ se le realizo la notificación personal como lo establece el articulo 291 del C.G. del P. notificación que se realizó por la empresa de servicios postales autorizada por el gobierno 472 la cual contiene, el correo electrónico del Despacho, la dirección física del juzgado y el respetivo auto admisorio mas traslado la cual anexo como prueba que se realizó el día 05 de diciembre del 2022 en su lugar de residencia y refrendado por la empresa de servicios postales 472 con fecha 06 de diciembre del 2022 memorial que envié el día 22 de marzo del año 2023*

con todos los anexos antes mencionado al correo de su despacho para que fuera incorporado en el expediente y no aparece en el TYBA pantallazo del envió del correo y la notificación personal de la demandada anexo como prueba

De igual manera, presentó la guía de recibido a la señora BEATRIZ DEL VECCHIO RODRÍGUEZ, a través de la empresa 4/72 con fecha de recibido 6/12/2022. Pero no presenta constancia de la notificación por parte de la empresa de comunicaciones.



Adicionalmente, se observa inconsistencia en el formato utilizado para la notificación personal, al mencionar: *"lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022"*.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dirección: Calle 40 N° 44-80 de Barranquilla

Correo electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: BEATRIZ DEL VECCHIO RODRIGUEZ
Dirección: Calle 100 No. 18 Sur 100 Torre 8 Apto . 229 Barranquilla
Numero de Radicación **08-001-31-05-003-2022-00212-00**
Fecha de providencia: 10 de Agosto del 2022
Naturaleza del Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: INGRIS ALGARIN PALMA Y MARINA ESTHER PEDROSA ALGARIN
Apoderado Judicial: VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
Demandados: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y BEATRIZ DEL VECCHIO RODRIGUEZ

De conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, le **NOTIFICAMOS** el auto de fecha 10 de Agosto del 2022 mediante el

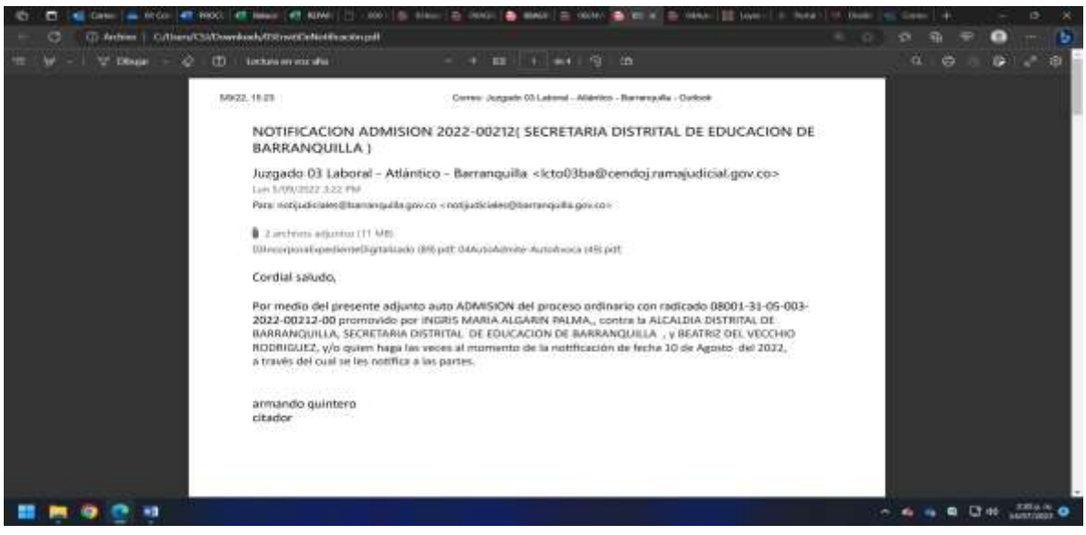
Partiendo como punto de partida que la finalidad principal de la Ley 2213 de 2022, es la adopción de la virtualidad de manera permanente en los procesos judiciales, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para agilizar los trámites, flexibilizar la atención y mejorar el acceso a la justicia, facilitando la notificación personal mediante mensajes de datos (correos electrónicos o aplicaciones como WhatsApp) para agilizar el debido proceso, encontramos una notificación física y electrónica. Esto se contradice con lo aportado por el apoderado de la parte demandante Dr. Victor Martínez, enviándole

una notificación de manera física a la señora Beatriz del Vecchio Rodríguez. Por lo que, se ordena notificar nuevamente a la demandada, tal como lo disponen los artículos 290 y el artículo 291 del CGP, solicitando al servicio postal elegido para que allegue la CERTIFICACIÓN DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, y la firma e identificación del que recibe, comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandada no acuda a notificarse personalmente de la demanda, tiene que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con la advertencia de que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse del auto que admite la demanda y que, de hacer caso omiso, se le dará aplicación por el artículo 29 del CPTSS, designándole curador Ad litem y se procederá al emplazamiento, de la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que acogió de forma permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para esta figura procesal.

Nulidad Procesal

En cuanto a la nulidad plateada por el doctor Nicolas Molinares, como apoderado de la parte demandada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, presentada por el correo institucional el 01/08/2024, tras verificar la notificación a la anterior demandada, se observa que se remitió por correo electrónico de la pagina oficial del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, que a continuación se puede apreciar:
Fue



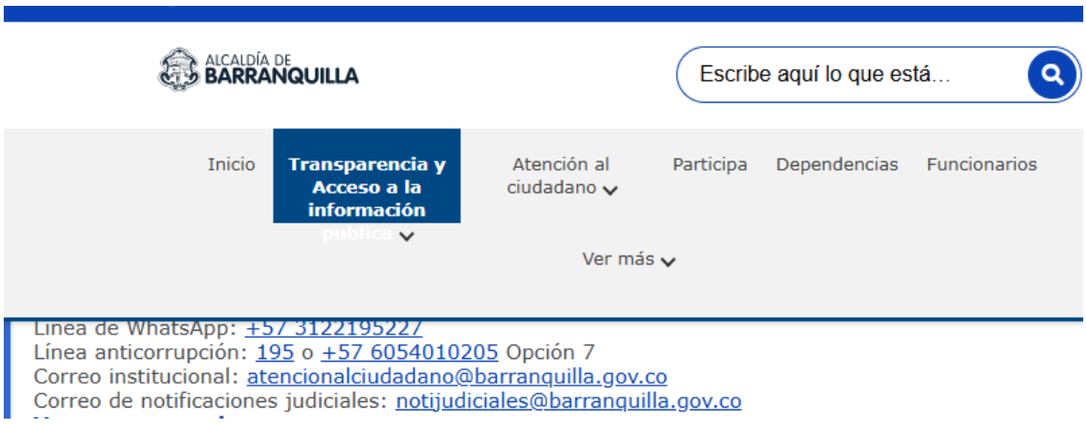
Entregado: NOTIFICACION ADMISION 2022-00212(ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)

postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co>
Lun 5/09/2022 3:23 PM
Para: notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@barranquilla.gov.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION 2022-00212(ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)



Después de un análisis exhaustivo en el correo institucional, no hay dudas de la notificación y el recibido por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. Por tal motivo, se cumple con los requisitos del (inciso 1°, artículo 8, Ley 2213 de 2022), la notificación practicada el 5 de septiembre de 2022, tal como consta con las pruebas documentales aportadas al proceso. Por lo que, el despacho no accede a la nulidad propuesta por el doctor Nicolas Molinares, y como quiera que la accionada no ejerció su derecho de defensa, se da por NO CONTESTADA LA DEMANDA, y se dará cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.

De igual manera, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y se dio traslado de acuerdo con lo establecido en el Art.612, del Código General del Proceso.


NOTIFICACION ADMISION 2022-00212(ANDJE)

Juzgado 03 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/07/2023 10:56
Para:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)
04AutoAdmite-AutoAvoca (49).pdf; 03IncorporaExpedienteDigitalizado (89).pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto auto ADMISION del proceso ordinario con radicado 08001-31-05-003-2022-00212-00 promovido por INGRIS MARIA ALGARIN PALMA,, contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA , y BEATRIZ DEL VECCHIO RODRIGUEZ, y/o quien haga las veces al momento de la notificación de fecha 10 de Agosto del 2022, a través del cual se les notifica a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE a la señora BEATRIZ DEL VECCHIO RODRÍGUEZ, como lo disponen los artículos 290 y el artículo 291 del CGP, a través de una empresa de servicio postal autorizado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad propuesta por el doctor NICOLAS MOLINARES, como ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.

TERCERO: TENER NO CONTESTADA la demanda, y se dará cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, a la ALCALDIA

DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.

CUARTO: HABILITAR al doctor NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, identificado con la C.C. 72.122.970 y T.P.105.805 C.S.J., como apoderado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

Divier Alfonso Lopez Ariza
Juez (e)
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8b7cc2b8b3ada2a2516a2f69bcedd2dddcce7ab12e9f533ec47027777db80**
Documento generado en 26/03/2026 07:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TIPO PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION:	08-001-31-05-014-2024-00024-00
DEMANDANTE:	ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez, informo a usted que se procedió a liquidar las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, aplicable en materia laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: auto 19 de febrero de 2026, a a cargo del demandado Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla y en favor del demandante	$1.423.500.00
COSTAS CAUSADAS EN SECRETARIA:	0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: sentencia de 5de diciembre de 2025, a cargo de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la no prosperidad del recurso, se fijan, como agencias en derecho, una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente	$1.423.500.00
CASACIÓN: Sin trámite	0
T OTAL:	**$2.857.000.00**

Barranquilla, marzo 27 de 2026

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, marzo 27 de dos mil veintiséis (2026)

TIPO PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION:	08-001-31-05-014-2024-00024-00
DEMANDANTE:	ELSA SEGUNDA MUÑOZ OCHOA
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ASUNTO:

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: auto 19 de febrero de 2026, a a cargo del demandado Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla y en favor del demandante	$1.423.500.00
COSTAS CAUSADAS EN SECRETARIA:	0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: sentencia de 5de diciembre de 2025, a cargo de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la no prosperidad del recurso, se fijan, como agencias en derecho, una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente	$1.423.500.00
CASACIÓN: Sin trámite	0
T OTAL:	**$2.857.000.00**

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6baf9f348054957e2c53fcf1be9f92a5df86ccc2862376dccae83bfe213f3**
Documento generado en 27/03/2026 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SILZA ROSA MERIÑO POLO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS.
RADICADO: 08-001-31-05-001-2023-00029-00.

Fecha de audiencia: 06 de abril de 2025 a las 08 00 am.

Actuaciones surtidas en audiencia: SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia de pruebas con testimonios se surtió la misma y se señalará el día 28 de abril de 2026 a las 11 00 am para llevar a cabo la audiencia de fallo.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAGISTRADO PONENTE DRA LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA Ref.: Proceso ordinario laboral DEMANDANTE: BALDOMERO PEREZ CARO DEMANDADAS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA Radicado No.: 08001-31-05-002-2021-00042-01 RAD INTERNA 78167

1 mensaje

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 8 de abril de 2026 a las 10:00 a.m.
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, jojaurquijo@hotmail.com, kvillap@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@valegaabogados.com, klegarretto@valegaabogados.com, Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE BARRANQUILLA
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADO PONENTE DRA LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA
Ref.: Proceso ordinario laboral
DEMANDANTE: BALDOMERO PÉREZ CARO
DEMANDADAS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Radicado No.: 08001-31-05-002-2021-00042-01 RAD INTERNA 78167

Por medio de la presente me permito presentar memorial Alegatos De Conclusión del proceso de la referencia

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la ley 2213 de 2023 (13 de junio de 2023) se remite copia del presente correo a las partes intervinientes en el mismo.

ANEXO: (1) UN ARCHIVO PDF

- ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ALEGATOS DISTRITO DE BARRANQUILLA BALDOMERO PEREZ CARO..pdf
170K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACUSE DE REGISTRO DE ACTUACIÓN

Siendo las **22:28** hrs. del día **08 de Abril de 2026**, se recibió actuación referente al proceso **080013105008-20250012200** , bajo la siguiente información:

Folio de Registro:	166589/2026
Sujeto Procesal:	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL MOLINARES CORONELL
Actuación:	ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Resumen de la Actuación:	por medio de la presento presento escrito subsanacion de la contestacion de la demanda del Distrito de Barranquilla
Documentación Recibida:	Escrito de subsanación de contestación de demanda

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado 1 Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026).

CONSTANCIA SECRETARIAL

RADICADO	**08-001-33-33-001-2022-00355-00**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ELSY DEL CARMEN IRIARTE BENAVIDEZ**
ACCIONADO	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA**
TEMA	**OBEDECE Y CUMPLE**
JUEZ(A)	**GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN**

INFORME
Paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que llegó decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico, donde se **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, para lo de su competencia.

PASA AL DESPACHO
08-001-33-33-001-2022-00355-00

CONSTANCIA
Se deja constancia que el presente expediente entra al despacho el día 8 de abril de 2026

CARMEN ELENA GONZALEZ PADILLA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado 1 Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026).

RADICADO	**08-001-33-33-001-2022-00355-00**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**ELSY DEL CARMEN IRIARTE BENAVIDEZ**
ACCIONADO	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA**
TEMA	**OBEDECE Y CUMPLE**
JUEZ(A)	**GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de **15 de septiembre de 2023**, con ponencia del honorable magistrado Dr. **Luis Eduardo Cerra Jiménez**, dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 27 de junio del 2023, proferida por este despacho judicial.

Por lo tanto, se aplicará por analogía, el artículo 329 del C.G.P., norma que se transcribe a continuación:

> **"Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.**
>
> Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.
>
> Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto"

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior funcional.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado 1 Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en conflicto.

TERCERO: ANOTAR en los autos OneDrive y en el registro SAMAI.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Alonso Arevalo Gaitan
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f667ffd5b4c121591001c7956157db7215f0255fd6feff2cc2f54c88a46169e**
Documento generado en 08/04/2026 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAGISTRADO PONENTE DRA Deisy María Diazgranados Insignares Ref.: Proceso ordinario laboral DEMANDANTE: Néstor Manuel Mejía de la Hoz DEMANDADAS : Dirección Distrital de Liquidaciones – EDT y Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla. Radicado No.: 08-001-31-05-011-2023-00344-01RAD INTERNA 78.332

1 mensaje

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com> 13 de abril de 2026 a las 8:27 a.m.
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Judiciales Direccion Distrital de Liquidaciones <notijudicial@dirliquidaciones.gov.co>, Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>, m_a_escalo@hotmail.com

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE BARRANQUILLA
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

M**AGISTRADO PONENTE DRA Deisy María Diazgranados Insignares**
Ref.: Proceso ordinario laboral
DEMANDANTE: Nestor Manuel Mejía de la Hoz
DEMANDADAS : Dirección Distrital de Liquidaciones – EDT y Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Radicado No.: 08-001-31-05-011-2023-00344-01RAD INTERNA 78.332

Por medio de la presente me permito presentar memorial Alegatos De Conclusión del proceso de la referencia

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la ley 2213 de 2023 (13 de junio de 2023) se remite copia del presente correo a las partes intervinientes en el mismo.

ANEXO: (1) UN ARCHIVO PDF

- ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ALEGATOS DISTRITO DE BARRANQUILLA NESTOR MEJIA..pdf
173K

Doctora:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia

Despacho: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
Radicado No. 08001310501420220005200
DEMANDANTE: HILDA RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y OTRO.

Fecha de audiencia: 14 de abril de 2026 a las 10 30 am.

Actuaciones surtidas en audiencia: NO SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, fijada para llevar a cabo la audiencia conciliación de pruebas, testimonios por cuanto la juez del despacho se encuentra incapacitada pendiente por fijar nueva fecha.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi actuación en la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderado (a).

Atentamente,



NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
C.C. No. 72.122.970 de Juan de Acosta
T.P. No. 105.805 del C.S.J.
Asesor Externo.

INFORME DEL PERIODO

1	**IDENTIFICACIÓN**		
	NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.	
	CÉDULA	72122970 de Juan de Acosta.	
	TARJETA PROFESIONAL	105805 C.S.J.	
	NÚMERO DE CONTRATO	**CD-45-2026-2513**	
	NÚMERO DE INFORME	3	
	PERIODO DEL INFORME	tercer informe hasta el 15 de abril de 2026.	
2	**CONTENIDO DEL INFORME**	(Elegir las opciones que apliquen a su caso marcando con una **X**)	
a)	**PROCESOS DE INSOLVENCIA**	(x)	
	Asignados	07	
	Audiencias Asistidas	05	
	Terminados	02	
b)	**CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**	()	
	Asignadas	0	
	Audiencias Asistidas	0	
	Terminados	0	
c)	**RELATORIAS DE SENTENCIAS**	()	
	Asignadas	0	
	Entregadas	0	
d)	**PROCESOS JUDICIALES**	(x)	
	Asignados a la fecha	137	
	Con actuaciones en el periodo de informe	23	
	Audiencias Asistidas	9	
	Contestaciones	0	
	Alegatos	4	
	Sentencias	3	
		Favorables	3
		Desfavorables	0

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL.
CC 72122970 DE JUAN DE ACOSTA.
Revisó: Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD.
Revisó (Procesos Judiciales): Erika Hernandez Asesora Ext.
Revisó (Insolvencias y Conciliaciones): Amalin Serrano – Asesora Ext.
Revisó (Relatorías): Jackeline Rangel – Asesora Ext.